

ción de la empresa, Si por cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, o impusiera una sanción inadecuada el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité a la Delegación Provincial de Trabajo.

19. La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.

Artículo 39. *Detención: Sobreseimiento o absolución.*

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador si este es posteriormente puesto en libertad sin cargos, absuelto de los que se hubieren imputado o se produce el sobreseimiento.

Artículo 40. *Sanciones.*

De sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación verbal, Amonestación por escrito
2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.  
Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.  
Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.  
Despido.

4. La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras que no agraven las que figuran, respectivamente en cada apartado.

Artículo 41. *Despidos.*

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando se correspondan con las causas enumerada en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42. *Normas de procedimiento.*

1. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.

2. En cuanto a la impugnación de sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

3. Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los sesenta días de haberse cometido.

4. Anotación y cancelación. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas.

Artículo 43. *Comisión de vigilancia e interpretación.*

Se crea una Comisión de Vigilancia e Interpretación de las normas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, integrada por dos personas designadas por la Dirección de la Empresa y otros dos por el Comité de Empresa de entre sus miembros.

La parte que promueva una reunión de tal carácter, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte con la antelación mínima de tres días, facilitando al mismo tiempo, el orden del día de los temas propuestos a tratar.

Artículo 44. *Cláusula adicional.*

Encontrándose pendiente a la fecha de la firma del presente convenio la aprobación del «Plan de Polivalencias» que creará nuevas categorías profesionales, las partes firmantes del presente convenio acuerdan incorporar estas nuevas categorías profesionales una vez se apruebe el plan citado.

#### Anexo retribuciones para el año 2005

Categoría profesional	Salario base Euros/día	Plus convenio Euros/día
Personal Obrero:		
Peón primer año .....	19,00	2,00
Peón .....	26,48	3,93
Especialista .....	27,00	4,08
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	27,52	4,81

Categoría profesional	Salario base Euros/día	Plus convenio Euros/día
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	28,04	5,12
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	28,15	5,25

La categoría profesional de Oficial de 1.<sup>a</sup> obrero, percibirá un complemento personal mensual equivalente a 258,58 euros.

Categoría profesional	Salario base Euros/mes	Plus convenio Euros/día
<b>Personal Administrativo:</b>		
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.141,64	5,48
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.056,86	5,02
Auxiliar Administrativo .....	964,30	4,65
Viajante .....	1.141,64	5,48
Jefe de Ventas .....	1.433,49	6,43
Delegado Comercial .....	1.243,63	5,68
<b>Personal Técnico:</b>		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados. . .	1.639,97	8,34
Peritos e Ingenieros Técnicos .....	1.559,55	7,77
Jefe de Taller .....	1.304,28	6,42
Encargado .....	1.043,80	5,53

#### Compensación por horas extraordinarias

Personal Obrero	Normal Euros/hora	Nocturna Euros/hora	Festiva Euros/hora
Peón primer año .....	6,00	7,50	8,10
Peón .....	9,02	11,28	12,18
Especialista .....	9,35	11,69	12,62
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	10,36	12,95	13,99
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	11,03	13,79	14,89
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	13,36	16,70	18,04

### 8363

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, S. A.*

Visto el texto de la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, S. A. (publicado en el BOE 2.5.02) (código de Convenio n.º 9001242) que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 2005, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DE TURISMO, S. A.

El presente Convenio Colectivo sustituye al actualmente en vigor publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo de 2002, mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de abril de

2002, únicamente en aquellas materias que expresamente se recogen en el presente texto.

En todo aquello que no sea objeto de revisión por el presente Convenio Colectivo, se acuerda expresamente que permanecerá en vigor el ya citado.

A continuación se redactan las materias objeto de revisión en el presente Convenio Colectivo:

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

##### Objeto y ámbitos de aplicación

###### Artículo 5. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de dos años entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la Autoridad Laboral competente, extendiéndose su vigencia desde el día 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006.

El alcance de este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por igual periodo de tiempo de no ser formulada denuncia del mismo en los términos convenidos un mes antes de la fecha de finalización de su vigencia, en cuyo caso ambas partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

## TÍTULO III

### Régimen de personal

#### CAPÍTULO II

##### Clasificación profesional

###### Artículo 17. Definición de los Grupos Profesionales.

A efectos de aplicación de este Convenio, se considerará como Grupo Profesional el conjunto de cometidos y actividades que por su carácter específico doten a un trabajo de diferenciación en su naturaleza y singularidad frente a otros.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio quedarán encuadrados en los siguientes Grupos Profesionales:

Grupo 1. Profesionales de Servicios de Gestión y Administración.—Quedan encuadrados en este Grupo los trabajadores que, con la competencia necesaria, tengan asignados y desarrollen algunos de los siguientes cometidos:

Supervisión y coordinación y/o integración conceptual u operacional de las actividades propias del desarrollo estratégico de la empresa, que implica la optimización de recursos humanos, técnicos, económicos y materiales a través de la asunción de responsabilidades de planificación y ordenación de sistemas, procesos y procedimientos de trabajo y control económico de gestión, formación de equipos de trabajo, la asignación de tareas, su supervisión, seguimiento y control de su puesta en práctica y de los resultados obtenidos.

Servicio y ayuda a otros profesionales y a las diferentes unidades orgánicas de la Empresa o de control de gestión de las mismas, tales como los relativos al tratamiento de la información y transmisión de datos, los de índole técnico-contable y/o administrativo propios de oficina, transcripción de datos, archivo y reproducción de documentos, redacción y despacho de correspondencia, recepción y atención de visitas y cualquier otro trabajo de igual o similar naturaleza.

Grupo 2. Profesionales de Servicios a Bordo.—Quedan encuadrados en este Grupo los trabajadores que, con la competencia necesaria, tengan asignados y desarrollen en ruta a bordo del tren cuantos cometidos proporcionen una óptima calidad de atención y servicio al cliente, procurando su entera satisfacción.

Grupo 3. Profesionales de Servicios Auxiliares.—Quedan encuadrados en este Grupo los trabajadores que con la competencia necesaria, tengan asignados y desarrollen cometidos relativos a la limpieza de coches e instalaciones de soporte logístico así como de abastecimiento, reemplazo y suministro de artículos, ropas, enseres y otros materiales necesarios para la prestación de un servicio de calidad a bordo de los trenes.

Grupo 4. Profesionales de Mantenimiento.—Quedan encuadrados en este Grupo los trabajadores que, con la competencia necesaria, tengan asignados y desarrollen cometidos relativos a la reparación, remodelación, mantenimiento y conservación del material utilizado para el desarrollo de la actividad de restauración y atención a bordo de los trenes.

## CAPÍTULO IV

### Incorporación del personal

###### Artículo 23. *Ingresos.*

La admisión de trabajadores, que estará sujeta a lo establecido en el presente Convenio Colectivo y a las disposiciones legales vigentes en materia de colocación, es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, así como el establecimiento de los criterios de selección a emplear, que serán en todos los casos adecuados a los requerimientos del empleo a cubrir. Será requisito indispensable para el ingreso, la previa superación de las pruebas de aptitud profesional y psico-física correspondientes.

Tendrán derecho preferente para el ingreso en igualdad de aptitudes profesionales y psico-físicas objetivamente acreditadas por la superación de las pruebas previamente determinadas y siempre que reúnan los requisitos establecidos por el empleo a cubrir, quienes hayan desempeñado o desempeñen su trabajo en la Empresa con carácter temporal, por tiempo o servicio determinado, interino, en formación, en prácticas y/o a tiempo parcial, cuando la incorporación fuera a realizarse con modalidad contractual de por tiempo indefinido.

Al personal de nuevo ingreso, sea cual fuere el tipo de contrato laboral que ostente, y con independencia de la formación, titulación y experiencia profesional que posea, se le demandará una adaptación paulatina al puesto de trabajo.

La experiencia y aplicación práctica en el seno de la Empresa, es pues, un factor diferencial concreto respecto al personal que viene desarrollando tales habilidades técnicas en la Empresa.

Con base en lo anterior, se acuerda que al personal que ingrese en la Empresa con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, en los Grupos Profesionales n.º 2 «Profesionales de Servicios a Bordo» y n.º 3 «Profesionales de Servicios Auxiliares», se le aplicará el sistema de progresión previsto en el Capítulo III del presente Título III, ingresando en el nivel de progresión denominado «Nivel de Acceso».

## CAPÍTULO V

### Formación

###### Artículo 34. *Desarrollo y cumplimiento del Plan de Formación.*

El Plan de Formación de la Empresa facilitará la organización y realización de:

Conferencias y cursos de capacitación y/o perfeccionamiento profesional, impartidos dentro y fuera de la Empresa y dirigidos por personal cualificado o por entidades u Organismos dedicados a esta especialidad.

Proyección de películas, vídeos y documentales especializados.

Redacción, publicación y distribución de Manuales de Funciones, en los que se expondrán las normas de procedimiento y comportamiento, así como las instrucciones concretas sobre la realización de determinados trabajos.

Los gastos derivados de los cursos de formación realizados, dentro o fuera de la empresa, en el marco del Plan de Formación, para apoyar la adaptación y reciclaje de los trabajadores a las nuevas actividades o para cubrir empleos de nueva creación, correrán íntegramente a cargo de la Empresa.

La asistencia a los cursos de formación, conferencias o cualesquiera otras acciones formativas previstas deberá ser comunicada a los participantes con una antelación de 72 horas al menos, y será de carácter obligatorio para aquellos trabajadores que así la tengan programada.

Los trabajadores que participen en las acciones de formación previstas para ellos acreditarán cualificación suficiente para futuras promociones, siempre que demuestren un óptimo aprovechamiento de las mismas.

A estos efectos se distingue entre:

Personal de Servicios en Tierra: La formación se impartirá, siempre que sea posible, dentro de la jornada habitual de trabajo. No obstante, aquellas horas lectivas que sobrepasen la jornada habitual establecida para cada centro de trabajo, se abonarán a razón de 7,28 euros por hora impartida por encima de la jornada diaria de trabajo. Estas horas no tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Personal de Servicios a Bordo: La formación se impartirá procurando evitar alteraciones en el régimen de turnos y servicios establecidos, aprovechando para ello, los períodos de descanso previstos.

Para el caso de que las horas de formación se impartan en los períodos de descanso o que excedan de la jornada diaria de trabajo, las horas de exceso se abonarán a razón de 7,28 euros por hora, no computando a efectos de jornada. Cuando la formación se imparta en períodos de descanso deberá constar de un mínimo de cuatro horas lectivas. Salvo en los casos de formación de idiomas, o aquellos en que se aproveche para impartirla la ampliación de la toma o del deje del servicio, en cuyo caso no existirá dicho límite.

Para el supuesto de que la formación haya de impartirse dentro de la jornada laboral, se abonará al trabajador el servicio dejado de realizar. Las dietas por desplazamiento no se abonarán por tratarse de una indemnización por gastos realizados.

#### Artículo 35. Formación complementaria.

La Empresa contribuirá al enriquecimiento del nivel educativo del personal mediante la creación de Becas de Estudios, a las que podrán acceder los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa que fuera de sus horas de trabajo decidan cursar estudios oficiales de:

- Educación Primaria.
- Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- Formación Profesional.
- Bachiller.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Estudios en Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior.
- Estudios Universitarios.
- Cualesquiera otros estudios reconocidos oficialmente por el Estado o Comunidades Autónomas.

Igualmente podrán acceder a estas Becas, los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que realizan e índole de los cometidos que tengan asignados, precisen el conocimiento y utilización de idiomas extranjeros reconocidos por la empresa como de utilidad y exigencia para el desarrollo de su trabajo y/o mejora de la calidad del servicio a prestar a clientes y viajeros; así como, aquellos trabajadores adscritos a los Centros de Trabajo que la Empresa tenga establecidos en las Comunidades Autónomas del Estado Español que tengan declarada otra lengua oficial además del castellano.

Los trabajadores que deseen tener acceso a la concesión de una de las mencionadas becas, deberán formular su solicitud a la Dirección de la Empresa en el periodo de tiempo que oportunamente se determine a tal fin, viniendo obligados a acreditar la realización de los estudios de que se trate mediante la aportación de los siguientes documentos, sin perjuicio de que en su momento debiera aportarse algún otro: matrícula del curso, o, en su defecto, reserva de plaza y calificaciones obtenidas en los cursos anteriores cuando corresponda.

El número de Becas de Estudio a conceder por la empresa, así como, sus correspondientes importes, son los que a continuación se detallan:

Modalidad	N.º Becas	Importe - Euros
<b>Estudios académicos:</b>		
Educación Primaria .....	10	69,52
E.S.O. ....	10	69,52
F.P. ....	10	69,52
Bachiller .....	4	69,52
C.O.U. ....	4	69,52
E. Técnicas .....	1	69,52
E. Universitarias .....	1	69,52
<b>Idiomas Extranjeros:</b>		
Francés .....	15	69,52
Inglés .....	5	33,10
Otros .....	1	33,10
<b>Lenguas Oficiales de carácter Autonomico:</b>		
Catalán .....	5	33,10
Euskera .....	3	33,10
Valenciano .....	2	33,10
Gallego .....	1	33,10

Todas las solicitudes serán estudiadas por el Comité de Formación, que decidirá la procedencia o no de la concesión, aprobando o denegando éstas, conforme a los siguientes criterios objetivos:

Calificaciones obtenidas en los cursos anteriores. En el caso de los idiomas la Empresa podrá exigir la acreditación del nivel de conocimientos del trabajador a través de la superación de pruebas verbales concretas realizadas por personas con probada experiencia.

Grado de interés de los estudios cursados para la actividad profesional, en función de la concordancia de los mismos con el trabajo que realiza el solicitante.

Nivel salarial.

Orden de presentación de las solicitudes en caso de igualdad en las restantes condiciones.

Si por propia voluntad el trabajador solicitase su cese en la Empresa durante el transcurso del año en el que le hubiera sido concedida la beca de estudio, vendrá obligado a reintegrar a la Empresa su importe, al objeto de que ésta pueda disponer de ella para que le sea asignada a otro trabajador que pudiera necesitarla.

## TÍTULO IV

### Régimen de trabajo

#### CAPÍTULO I

#### Jornada de trabajo, horario y descanso

#### Artículo 54. Cláusula de garantía.

En caso de huelga en el transporte ferroviario nacional o internacional, o fuerza mayor, a los que se refiere el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, que afecte a la prestación de servicios, se establece:

Interrupción del servicio dentro de la residencia: Si el trabajador está en su lugar de residencia y no puede asegurar el viaje que le corresponda por su «Gráfico de Servicio», asegurará el servicio de sustitución, similar en la medida de lo posible al que tuviese grafiado, que la empresa le asigne, recibiendo la compensación económica correspondiente al superior, ya sea el que tuviese asignado o el de sustitución. En el supuesto de que no se le nombre servicio alternativo se le abonará la compensación económica correspondiente al viaje no realizado con excepción de los gastos de viaje.

Interrupción del servicio fuera de la residencia: Cuando la interrupción del servicio fuera de la residencia afecte a Trenes Nacionales, en el caso de que el trabajador se encuentre fuera de su domicilio habitual, y no pueda recuperar el viaje de vuelta dentro de las 24 horas siguientes a la hora de inicio del servicio perdido, se le abonará, una dieta de 31,35 euros y 8 horas de presencia fuera de cómputo, por cada 24 horas contadas a partir de la hora de salida del servicio perdido.

Cuando la interrupción del servicio fuera de la residencia afecte a Trenes Internacionales, además de la dieta de 74,49 euros por cada veinticuatro horas, registrará lo siguiente:

Por las primeras veinticuatro horas de estancia en el extranjero, contadas a partir de la hora de salida del tren, 4 horas de presencia fuera de cómputo.

Por las veinticuatro horas siguientes a las del párrafo anterior, otras 4 horas de presencia fuera de cómputo.

Por las veinticuatro horas siguientes a las del párrafo anterior, 8 horas de presencia fuera de cómputo.

Inmediatamente después del cese del motivo que produjo la interrupción del servicio, realizará el turno que le hubiese correspondido de no existir interrupción con el fin de efectuar regreso a su residencia con servicio.

En su residencia se incorporará a su servicio normal con el primer turno después de su llegada.

## TÍTULO V

## Retribuciones

## CAPÍTULO I

## Estructura retributiva

Artículo 65. *Devengos salariales.*

Complemento personal ad personam: Este concepto salarial incorpora las condiciones particulares más beneficiosas que, a título individual, tienen los trabajadores afectados por el presente Convenio como consecuencia de las condiciones de trabajo que mantenían con anterioridad a la firma del mismo. Al referirse a condiciones de carácter exclusivo y personal, se retribuyen por medio de este complemento. La cuantía de esta percepción figura en la Tabla n.º 5 del anexo I del presente Convenio, y se abonará en dieciséis pagas al año. Dicha Tabla, dado que contiene datos relativos a la intimidad de los trabajadores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de ordenación del diario oficial del Estado, podrá ser consultada en las oficinas que la empresa tiene en la calle Ribera del Loira, 56-58 de Madrid.

Dichas condiciones, al ser de carácter personal, no son en absoluto aplicables a ningún otro trabajador de igual o similar clasificación profesional, por no serles de aplicación aquellas condiciones individuales y personales que este complemento salarial retribuye.

La cuantía de esta percepción, será para cada trabajador la que figura en la Tabla n.º 5 del anexo I del presente Convenio, no pudiendo ser objeto de variación, compensación, absorción ni reducción alguna, salvo las subidas pactadas en Convenio como incremento salarial.

Se acuerda para el año 2006, que el complemento ad personam de los trabajadores que a fecha 31 de diciembre de 2005 perciban por este concepto la cantidad de 859,40 euros, se incrementará hasta 1000 euros brutos anuales.

Plus Jefe de Cabina Euromed: El personal de servicios a bordo que, por designación de la Empresa, asuma la coordinación de la tripulación a bordo de los trenes Euromed, percibirá como consecuencia de dicha función de coordinación, e independientemente de su categoría profesional, un plus de 2.972,72 euros anuales que percibirá en 16 pagas, mientras que desarrolle dicha función.

Pagas Extraordinarias: Los trabajadores afectados por el presente Convenio, devengarán cuatro pagas extraordinarias, cada una de ellas por importe de una mensualidad correspondiente a los siguientes conceptos: Salario Base de Clasificación, Complemento de Antigüedad, Complemento Funcional, si lo hubiere, y Complemento «Ad Personam», si lo hubiere, abonándose en la forma que a continuación se detalla.

Periodo de devengo	Carácter de la percepción	Firma y fecha de abono
1 de julio al 30 de junio del siguiente año.	Anual.	Junto con la mensualidad de junio.
1 de abril al 30 de septiembre del mismo año.	Semestral.	Durante la primera quincena del mes de septiembre.
1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.	Anual.	Durante la primera quincena del mes de diciembre.
1 de octubre al 31 de marzo del siguiente año.	Semestral.	Durante la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 66. *Devengos extrasalariales.*

## Gastos de Viaje:

1. Los trabajadores que prestan servicio a bordo de los trenes, como compensación al gasto que por razón de desayuno, comida o cena, deban realizar como consecuencia de su trabajo, percibirán las cuantías que se establecen en la Tabla correspondiente del anexo I de este texto, que se percibirán en once pagas anuales.

2. El personal que presta servicio a bordo de trenes con restauración, en compensación por los desayunos, comidas o cenas que debería efectuar a bordo del tren, percibirá las cuantías que se fijan a continuación cuando se den las siguientes condiciones:

Desayuno: 1,06 euros, cuando no sea posible, y la compañía así lo establezca, desayunar a bordo del tren por exigencias del servicio, y siempre que se den los siguientes requisitos:

En origen, siempre que la toma del servicio sea anterior a las 9.00 horas.

En destino, siempre.

Comida: 4,97 euros por comida, siempre que se den los siguientes requisitos:

En origen, siempre que la toma del servicio sea anterior a las 14.00 horas.

En destino, siempre que la llegada del tren sea posterior a las 14.00 horas, «salvo en los trenes internacionales que será siempre que la llegada del tren a ciudad extranjera sea posterior a las 12.30 horas.

Cena: 4,97 euros por cena, siempre que se den los siguientes requisitos:

En origen, siempre que la toma del servicio sea anterior a las 22.30 horas.

En destino, siempre que la llegada del tren sea posterior a las 22.30 horas.

El pago de estas cantidades se efectuará mensualmente a través de la nómina.

3. El apartado anterior no será aplicable a los trabajadores que presten servicio a bordo de trenes con restauración clásica, entendiéndose por restauración clásica a estos efectos la de aquellos trenes en que haya asignado un «Ayudante de Cocina». En estos casos, la empresa no abonará importe alguno por este concepto sino que facilitará a los trabajadores el desayuno, la comida o la cena a bordo del tren, siempre que se den los requisitos que, en cuanto a horarios, se recogen en dicho apartado.

4. En cuanto a la posibilidad de que los trabajadores que presten servicios a bordo de los trenes, lleven alimentos para su consumo personal, se dispone lo siguiente:

En los trayectos de duración inferior o igual a cuatro horas, los trabajadores no podrán llevar alimentos para su consumo particular a bordo del tren.

En los trayectos de duración superior a cuatro horas, los trabajadores podrán llevar alimentos para su consumo personal siempre que se den las siguientes condiciones:

Que no se trate de servicios en los que por sus especiales características (Euromed, Alaris o cualquier otro similar que pueda aparecer en el futuro), no sea posible comer a bordo.

Que no sean similares a los comercializados por la empresa ni susceptibles de comercialización a bordo de los trenes.

Que vayan en recipientes adecuados que suministrará la empresa, y, completamente separados, por razones de tipo higiénico-sanitario, de los productos destinados a la venta a bordo del tren.

5. Además, al personal que presta servicios a bordo de los trenes se le proporcionarán gratuitamente dos botellas de agua (1.5 litros) por viaje y trabajador.

6. Como consecuencia del pago de las cantidades compensatorias que se recogen en el apartado b), no podrá interrumpirse la prestación efectiva de servicios para comer a bordo de los trenes, salvo en aquellos en que la comida sea facilitada por la Empresa, esto es, en los trenes con restauración clásica en los que no se abona ninguna cantidad compensatoria.

Plus por desplazamiento: El personal que presta servicios a bordo de los trenes, así como, el personal de logística y de administración operativa, tendrá derecho a que la Empresa le retribuya los desplazamientos que deba efectuar desde y/o hasta su domicilio habitual cuando no pueda realizar dicho desplazamiento, por razones horarias, en transporte público sin necesidad de acreditar la utilización de otro medio de transporte. La cuantía a percibir por este concepto es de 7,28 euros por cada desplazamiento realizado en las circunstancias indicadas, excepto en Barcelona que será de 7,95 euros.

Compensación por trasbordo de géneros: En el caso de que por avería en el tren el trabajador deba efectuar el traspaso a otro tren de materiales, mercancías, géneros o productos que se encuentren en el primero, percibirán aquellos trabajadores que lo realicen, la cantidad que determine como contraprestación a este trabajo, que a la firma de este Convenio se establece en 10,60 euros por trasbordo.

Compensación en trasbordo por circunstancias excepcionales: En el caso de que por averías, diferimientos, descarrilamientos, interrupciones de líneas u otros motivos que den lugar a que los viajeros deban continuar el viaje por otros medios, cuando los trabajadores que compongan el equipo que preste servicios en el tren desarrollen las tareas necesarias para la puesta en servicio de otro coche, percibirán por esta labor la cantidad de 10,60 euros por trasbordo.

## CAPÍTULO III

**Incrementos y revisión salarial**Artículo 69. *Incrementos salariales.*

Año 2005: Las tablas salariales para el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, son las que quedan expresadas en el anexo I del presente texto.

Año 2006: El incremento para el año 2006 será del Índice de Precios al Consumo (IPC) real más 0,5 puntos sobre los conceptos que se detallan a continuación:

Salario Base de Clasificación.  
Complemento de Antigüedad.  
Complemento Personal «Ad Personam».  
Complemento Funcional.  
Plus Jefe de Cabina Euromed.  
Gastos de Viaje.  
Plus Transporte.  
Plus Conservación de Uniformes.  
Horas de Presencia.  
Horas de Rebase.  
Horas Extraordinarias.  
Horas Nocturnas.

En cuanto a los conceptos que se detallan a continuación, su cuantía para el año 2006 se verá incrementada en el porcentaje correspondiente al IPC real:

Hora de formación (artículo 34).  
Becas de estudios académicos para empleados (artículo 35).  
Becas de estudios idiomas extranjeros para empleados (artículo 35).  
Becas de estudios lenguas autonómicas para empleados (artículo 35).  
Dietas Nacionales (artículo 54).  
Dietas Internacionales (artículo 54).  
Gastos de viaje por desayunos (artículo 66.1).  
Gastos de viaje por comidas (artículo 66.1).  
Gastos de viaje por cenas (artículo 66.1).  
Plus por desplazamiento Nacional (artículo 66.3).  
Plus por desplazamiento Barcelona (artículo 66.3).  
Compensación por trasbordo de géneros (artículo 66.4).  
Compensación en trasbordo por circunstancias excepcionales (artículo 66.4).  
Gastos de sepelio (artículo 75).  
Ayuda para hijos disminuidos psíquicos o físicos (artículo 77).  
Ayuda de estudios para hijos de empleados (artículo 78).  
Premio de permanencia 20 años en la empresa (artículo 79).  
Premio de permanencia 35 años en la empresa (artículo 79).

Artículo 70. *Revisión salarial.*

Año 2005: Si el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, para el conjunto nacional, registrara a 31 de diciembre de 2005 una variación respecto al IPC previsto para ese año, se efectuará la revisión de las Tablas Salariales, que operará sobre el IPC previsto (2 % para 2005), tanto al alza como a la baja, tan pronto como se constate oficialmente esa circunstancia.

Años 2006: Con carácter de anticipo, a partir del día 1 de enero de 2006 se abonará un incremento equivalente al IPC previsto por el Gobierno para ese año más 0,5 puntos, llevándose a cabo la oportuna regularización, que operará sobre el IPC previsto, cuando sea conocido el IPC real. Dicha regularización se efectuará en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

## TÍTULO VI

**Política social**

## CAPÍTULO I

**Garantías de carácter asistencial**Artículo 72. *Seguro de vida, accidente y salud.*

Seguro de Vida: Todos los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa estarán incorporados a la Póliza Colectiva de Seguro de Vida y Accidentes que la Empresa tiene suscrita al efecto, con las siguientes coberturas:

Muerte por accidente: dos anualidades de salario bruto del trabajador.

Muerte por otras causas, excepto el suicidio, así como incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: una indemnización equivalente a una anualidad del salario bruto del trabajador.

Seguro de Daños y Robo: Los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa estarán, asimismo, incorporados a la Póliza de Seguros de Daños y Robo que suscribirá la empresa con el objeto de asegurar los efectos personales propiedad de los trabajadores. Se exceptúan de este seguro los artículos de lujo y aquellos cuyo uso no sea normal para el desempeño del trabajo habitual.

Seguro Médico: La empresa se compromete a negociar una póliza de salud con una compañía especializada, con el fin de conseguir unas condiciones económicas y de cobertura ventajosas para el conjunto de la plantilla.

El seguro médico podrá ser concertado para el trabajador y los familiares que en cada caso se determinen.

La inclusión del trabajador y en su caso de sus familiares en el seguro médico, deberá ser solicitada por el empleado voluntariamente a la dirección de recursos humanos, manifestando fehacientemente su interés en incorporarse a dicha póliza.

Una vez manifestada la voluntariedad de acogerse a la póliza de salud, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores incorporados, el importe de las cuotas correspondientes.

Los efectos de comienzo de la póliza serán efectivos a partir del día 1 del mes siguiente al que el trabajador se asegure.

## CAPÍTULO II

**Ayudas económicas**Artículo 75. *Gastos de sepelio e indemnización por fallecimiento.*

La Empresa abonará a los familiares de aquellos trabajadores que fallecieran estando en activo, una indemnización equivalente a dos mensualidades del salario que vinieren percibiendo a la fecha del fallecimiento, así como 711,74 euros para gastos funerarios.

Artículo 77. *Ayuda para hijos disminuidos psíquicos o físicos.*

Los trabajadores que tengan hijos en la situación enunciada, tendrán una subvención de 1168,38 euros brutos anuales, en 12 mensualidades de 97,36 euros.

Para la percepción de este beneficio será indispensable aportar la acreditación médica oportuna.

Artículo 78. *Ayuda de estudios para hijos de empleados.*

Los trabajadores con antigüedad en la empresa superior a un año, podrán solicitar esta ayuda, de la que serán beneficiarios los hijos o descendientes en línea directa que tengan a su cargo y/o bajo su dependencia económica.

## 1. Estudios para los que pueden solicitarse:

Educación Primaria.  
Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.).  
Formación Profesional.  
Bachiller.  
Curso Orientación Universitaria (C.O.U.).

Cualesquiera otros estudios reconocidos oficialmente por el Estado o las Comunidades Autónomas.

2. Presentación de Solicitudes: La presentación de solicitudes se efectuará durante los meses de septiembre y octubre de cada año, finalizándose improrrogablemente al 15 de octubre.

La solicitud se efectuará en el modelo que a tal efecto facilitará la Dirección de Recursos Humanos, al que obligatoriamente deberán adjuntarse, fotocopia de las notas obtenidas por el beneficiario en el año(s) anterior(es), cuando corresponda.

3. Concesión: Todas las solicitudes serán estudiadas por la Comisión constituida a tal efecto con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Esta Comisión decidirá sobre la procedencia o no de la concesión, y aprobando o denegando las solicitudes recibidas, en el plazo de los quince días siguientes posteriores a la recepción de todas las solicitudes.

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la nulidad de la Ayuda concedida en el mismo año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de la cantidad que pudiera haberse concedido.

El número máximo de Ayudas a conceder será de 100, y se distribuirán el 50 % en función de los niveles salariales y el otro 50 % en función de las calificaciones más altas obtenidas en el curso anterior.

4. Importe: El importe de estas ayudas será de 69,52 euros brutos anuales, abonándose en pago único.

Artículo 79. *Premio de permanencia en la empresa.*

El premio de permanencia, que se devengará de oficio, se acreditará por los años de servicios reconocidos por la Empresa. A estos efectos, se computarán todos los períodos de servicios prestados por el trabajador, ya sean fijos, eventuales, o de otro carácter.

Al personal que lleve 20 años al servicio de la Empresa, se le abonarán, con carácter único, 1428,81 euros brutos. En las mismas condiciones, el personal que cumpla 35 años de servicio en la Empresa, tendrá derecho a otro premio de 2215,64 euros brutos, que se abonará igualmente con carácter único.

CAPÍTULO III

**Servicios y atenciones sociales**

Artículo 82. *Comedores.*

La Empresa mantendrá los actuales comedores sufragando el costo de los mismos en los actuales porcentajes, comprometiéndose a mejorar, siempre que sea posible, las condiciones de capacidad, comodidad e higiene.

Esta prestación podrá ser sustituida en el futuro por otra de naturaleza económica en los términos que puedan acordarse por las partes.

La Empresa entregará al personal de tierra que desarrolle su trabajo en jornada partida, bien sea con carácter normal o excepcional, un Ticket Restaurant por cada día de trabajo efectivo en que realice dicha jornada. En aquellos días en que por cualquier circunstancia, la empresa se haga cargo del coste íntegro de la comida, no se generará derecho a la percepción del Ticket Restaurant.

El valor del Ticket Restaurant será para el año 2005 de 6,67 euros. Importe que para el año 2006 se incrementará en la cantidad precisa para

igualar el importe del ticket a la cantidad entregada por el resto del Grupo Accor a sus empleados en las oficinas centrales.

Conservarán su derecho a la percepción del plus de comedor, en los mismos términos en que lo vengán percibiendo a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, los trabajadores de la Base de las Matas, que en la fecha de la firma del presente Convenio tengan reconocido este derecho por resolución judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Creación de Empleo Estable: Las partes firmantes del Convenio Colectivo deciden fomentar la estabilidad en el empleo, siempre dentro de principios que garanticen la viabilidad de la empresa y la estructuración de los servicios.

En esta línea, para los años 2005 y 2006, se acuerda convertir en indefinido el 40 %, cada año, del volumen de contratación temporal necesario para atender los servicios fijos solicitados por Renfe en el Cuaderno Comercial o documento que le sustituya publicado para cada año. Todo ello, atendiendo a factores de organización del trabajo, necesidades del servicio y desempeño de los trabajadores.

Se acuerda dar prioridad, en el momento de proceder a la conversión en indefinidos, a los contratos formalizados bajo la modalidad de obra o servicio determinado.

Cláusula de no discriminación: Todos aquellos artículos en que se hace referencia al término «trabajadores» se entenderán referidos también a las «trabajadoras».

## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES

Tabla nº 1  
Retribución Grupo I: Profesionales de Servicios de Gestión y Administración

Clasf.	Categoría	Puesto Trabajo	Salario Base	Comp. Funcional	Plus Transporte	Total	Bienio Antigüedad	Horas Extras	Horas Nocturnas
I	Gerente	Gerente	25.171,48	8.060,56	1.294,77	34.526,81	244,28	13,66	0,00
II	Jefe	Jefe	20.615,81	5.618,98	1.294,77	27.529,56	228,80	13,38	0,00
III	Responsable	Responsable	18.289,58	2.360,32	1.294,77	21.944,67	220,47	13,36	0,00
III	Analista	Analista	18.289,58	2.360,32	1.294,77	21.944,67	220,47	13,19	0,00
III	Secretaria Dirección	Secretaria Dirección	18.289,58	2.360,32	1.294,77	21.944,67	220,47	13,19	0,00
III	Responsable Caja Central	Responsable Cja Central	18.289,58	2.360,32	1.294,77	21.944,67	220,47	13,19	0,00
IV	Secretaria	Secretaria	13.836,21	1.158,64	1.294,77	16.289,62	194,87	11,87	0,00
IV	Cajero	Cajero	13.836,21	1.158,64	1.294,77	16.289,62	194,87	11,87	0,00
IV	Oficial 1ª Administrativo	Oficial 1ª Administrativo	13.836,21	1.158,64	1.294,77	16.289,62	194,87	11,87	1,87
IV	Programador	Programador	13.836,21	1.158,64	1.294,77	16.289,62	194,87	11,87	0,00
IV	Interventor	Interventor	13.836,21	1.158,64	1.294,77	16.289,62	194,87	11,87	1,87
IV	Comprador	Comprador	13.836,21	1.158,64	1.294,77	16.289,62	194,87	11,87	0,00
V	Operador	Operador	12.794,85	883,61	1.313,60	14.992,06	146,00	9,49	0,00
V	Oficial 2ª Administrativo	Oficial 2ª Administrativo	12.794,85	883,61	1.313,60	14.992,06	146,00	9,49	1,67
V	Telefonista Recepcionista	Telefonista Recepcionista	12.794,85	883,61	1.313,60	14.992,06	146,00	9,49	0,00
VI	Ordenanza	Ordenanza	11.586,33	900,53	1.442,60	13.929,46	146,00	9,08	1,52
VII	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	10.852,66	854,41	1.313,60	13.020,67	131,40	8,55	1,50
		Periodicidad del abono		16	16	12		16	

Tabla nº 2  
Retribución Grupo II: Profesionales de Servicios a Bordo

Clasf.	Nivel Progresión	Categoría	Puesto Trabajo	Salario Base	Comp. Funcional	Gastos Viaje	Manten. Uniforme	Total	Bienio Antigüedad	Horas Presencia	Horas Rebase	Horas Extras	Horas Nocturnas
IV	Consolidado	Coordinador	Coordinador	13.836,21	741,27	1.951,76	890,63	17.419,87	194,87	8,38	8,38	14,67	0,00
	Intermedio			12.798,33	695,17	1.951,76	890,63	16.335,88	182,74	6,55	5,24	11,17	0,00
	Básico			11.764,33	649,21	1.951,76	890,63	15.255,93	170,67	4,87	2,22	7,91	0,00
	Acceso			11.033,99	616,75	1.951,76	890,63	14.493,13	162,13	4,87	2,22	7,91	0,00
IV	Consolidado	Conductor	T.H. Internacional	13.836,21	370,63	1.951,76	890,63	17.049,23	194,87	8,24	8,24	14,42	0,00
	Intermedio			12.798,33	347,58	1.951,76	890,63	15.988,29	182,74	6,55	5,24	11,17	0,00
	Básico			11.796,33	324,60	1.951,76	890,63	14.963,32	170,67	4,87	2,22	7,91	0,00
	Acceso			11.033,99	308,36	1.951,76	890,63	14.184,74	162,13	4,87	2,22	7,91	0,00
	Consolidado		T.H. Nacional	13.896,21	0,00	1.951,76	890,63	16.738,60	194,87	8,24	8,24	14,42	0,00
	Intermedio			12.798,33	0,00	1.951,76	890,63	15.640,71	182,74	6,55	5,24	11,17	0,00
	Básico			11.794,33	0,00	1.951,76	890,63	14.636,72	170,67	4,87	2,22	7,91	0,00
	Acceso			11.033,99	0,00	1.951,76	890,63	13.876,38	162,13	4,87	2,22	7,91	0,00
IV	Consolidado	Camarero	T.H. Internacional	13.836,21	370,63	1.951,76	890,63	17.049,23	194,87	8,24	8,24	14,42	1,97
	Intermedio			12.798,33	347,58	1.951,76	890,63	15.988,29	182,74	6,55	5,24	11,17	1,57
	Básico			11.794,33	324,60	1.951,76	890,63	14.961,32	170,67	4,87	2,22	7,91	1,18
	Acceso			11.033,99	308,36	1.951,76	890,63	14.184,74	162,13	4,87	2,22	7,91	1,18
	Consolidado		T.H. Nacional	13.836,21	0,00	1.951,76	890,63	16.678,60	194,87	8,24	8,24	14,42	1,97
	Intermedio			12.798,33	0,00	1.951,76	890,63	15.640,71	182,74	6,55	5,24	11,17	1,57
	Básico			11.764,33	0,00	1.951,76	890,63	14.606,72	170,67	4,87	2,22	7,91	1,18
	Acceso			11.033,99	0,00	1.951,76	890,63	13.876,38	162,13	4,87	2,22	7,91	1,18
IV	Consolidado	Ayte. Cocina	Ayte. Cocina	13.836,21	0,00	1.951,76	890,63	16.678,60	194,87	8,24	8,24	14,42	1,97
	Intermedio			12.798,33	0,00	1.951,76	890,63	15.640,71	182,74	6,55	5,24	11,17	1,57
	Básico			11.764,33	0,00	1.951,76	890,63	14.606,72	170,67	4,87	2,22	7,91	1,18
	Acceso			11.033,99	0,00	1.951,76	890,63	13.876,38	162,13	4,87	2,22	7,92	1,18
IV	Consolidado	Tripulante	Tripulante	13.836,21	0,00	1.951,76	890,63	16.678,60	194,87	8,24	8,24	14,42	1,97
	Intermedio			12.798,33	0,00	1.951,76	890,63	15.640,71	182,74	6,55	5,24	11,17	1,57
	Básico			11.764,33	0,00	1.951,76	890,63	14.606,72	170,67	4,87	2,22	7,91	1,18
	Acceso			11.033,99	0,00	1.951,76	890,63	13.876,38	162,13	4,87	2,22	7,91	1,18
VI	Consolidado	Aux. Estación	Aux. Estación	10.221,54	0,00	1.234,84	871,03	12.327,41	143,90	5,49	0,00	8,94	1,49
	Intermedio			9.467,44	0,00	1.234,84	871,03	11.573,31	134,95	5,11	0,00	8,32	1,39
	Básico			8.715,76	0,00	1.234,84	871,03	10.821,63	126,02	4,72	0,00	7,70	1,27
	Acceso			8.184,72	0,00	1.234,84	871,03	10.290,59	119,72	4,72	0,00	7,70	1,27
		Periodicidad del Abono		16	16	11	12	12	16				

Tabla nº 3  
Retribución Grupo III: Profesionales de Servicios Auxiliares

Clasf. Progresión	Nivel	Categoría	Puesto Trabajo	Salario	Comp.	Manten.	Plus	Total	Bienio	Horas	Horas
				Base	Funcional	Uniforme	Transporte		Antigüedad	Extras	Nocturnas
IV	Consolidado	Encargado Aux. Sección	Encargado Aux. Sección	13.836,21	4.437,01	489,79	1.001,06	19.764,07	194,86	11,87	1,53
				12.905,50	4.138,40	489,79	1.001,06	18.534,75	182,75	9,90	1,43
	Básico	Acceso		11.977,41	3.841,12	489,79	1.001,06	17.309,38	170,66	7,91	1,32
				11.322,05	3.630,81	489,79	1.001,06	16.443,71	162,13	7,91	1,32
VI	Consolidado	Auxiliar de Base/Almacén	Auxiliar de Base/Almacén	11.586,33	3.145,43	625,92	1.015,62	16.373,30	146,00	9,31	1,55
				10.791,71	2.929,65	625,92	1.015,62	15.362,90	136,92	8,63	1,45
	Básico	Acceso		9.999,71	2.714,51	625,92	1.015,62	14.355,76	127,86	8,03	1,34
				9.439,82	2.562,90	625,92	1.015,62	13.644,26	121,47	8,03	1,34
Periodicidad del abono				16	16		12		16		

Tabla nº 4  
Retribución Grupo IV: Profesionales de Servicio de Mantenimiento

Clasf. Progresión	Nivel	Categoría	Puesto Trabajo	Salario	Comp.	Plus	Total	Bienio	Horas
				Base	Funcional	Transporte		Antigüedad	Extras
III		Jefe de Equipo Responsable	Jefe de Equipo Responsable	18.289,56	835,44	1.756,75	20.881,75	175,41	10,9
IV		Experto	Experto	17.487,56	880,83	1.756,75	20.125,14	167,47	10,29
V		Oficial de Oficio	Oficial de Oficio	15.323,88	797,33	1.756,75	17.877,96	145,76	8,72
VII		Auxiliar de mantenimiento	Auxiliar de mantenimiento	10.697,10	613,62	1.756,75	13.067,47	129,51	7,85
Periodicidad del abono				16	16		12		16

Tabla nº 5  
Complemento Ad Personam

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
62.662			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
3.077			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
5.123			Auxiliar de Base N Básico	Almacén de Sants	859,40
5.097			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
60.504			Auxiliar de Base	Almacén de Sants	2.829,81
2.179			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
5.160			Tripulante N. Interim.	Barcelona-Sants	859,40
6.374			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
7.178			Camarero	Alicante	5.335,78
1.142			Tripulante N. Intermedio	Irán	859,40
60.006			Camarero	Alicante	5.335,78
4.635			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
2.861			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
4.196			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
578			Tripulante N. Acceso	Bilbao	859,40
579			Tripulante N. Interim.	C.O. Atocha	859,40
7.261			Auxiliar de Base	Bilbao	5.127,22
5.005			Auxiliar de Base N. Básico	Valencia	859,40
4.159			Tripulante	Valencia	859,40
5.272			Tripulante N. Básico	Alicante	859,40
3.615			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
6.710			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
4.508			Tripulante N. Interim.	Valencia	859,40
62.860			Auxiliar de Base	Atocha	2.140,15
62.519			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
80.063			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
2.140			Tripulante N. Interim.	C.O. Chamartin	859,40

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
62.776			Auxiliar de Base	Atocha	2.140,15
60.540			Auxiliar de Base	Almacén de Sants	2.829,81
2.302			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
3.241			Auxiliar de Base	Alm.amartin	859,40
3.814			Conductor	C.O. Chamartin	6.045,89
4.084			Conductor	C.O. Chamartin	5.718,96
62.866			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.978			Auxiliar de Base	Alm.Chamartin	2.140,15
3.214			Oficial 2ª	Alicante	859,40
3.344			Conductor	C.O. Chamartin	5.964,10
3.096			Camarero T. Intern.	C.O. Chamartin	4.975,83
60.009			Camarero	Alicante	5.335,78
8.902			Conductor Coord. * *	C.O. Chamartin	8.656,14
62.527			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
7.072			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
62.686			Camarero T. Intern.	C.O. Chamartin	4.975,83
62.859			Oficial 1ª.	C.O. Chamartin	2.140,34
4.944			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
3.050			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,07
3.634			Conductor Coord. * *	C.O. Chamartin	8.960,58
2.747			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.858			Auxiliar de Base	Alm. Chamartin	2.140,15
60.558			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
2.616			Camarero	Sevilla	5.594,60
62.728			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.140,15
2.489			Tripulante N.Intern.	C.O. Atocha	859,40
5.001			Tripulante N. Básico	Valencia	859,40
5.394			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
8.217			Conductor Coord. * *	C.O. Chamartin	8.329,33
3.328			Conductor	C.O. Chamartin	5.964,10
3.447			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
8.460			Conductor	C.O. Chamartin	5.555,72
2.752			Tripulante N.Intern.	Barcelona-Sants	859,40
8.917			Conductor-Coordinador **	Barcelona-Sants	8.819,61
62.804			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
2.521			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.716			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.970			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
5.823			Auxiliar de Base N. Básico	Alm. Chamartin	859,40
62.551			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.722			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
64.510			Auxiliar de Base	Valencia	2.354,09
62.657			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
781			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
7.336			Tripulante	Alicante	859,40
60.008			Enca. Auxiliares	Alicante	5.335,78
4.647			Tripulante N.Intern.	C.O. Atocha	859,40
8.932			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.441			Auxiliar de Base N Intermedio	Almacén de Sants	859,40
6.731			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
4.215			Tripulante N.Intern.	Barcelona-Sants	859,40
572			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
60.583			Auxiliar de Base	San Andrés	2.829,81
3.472			Conductor Internacional	Barcelona-Sants	6.854,93

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
4.636			Tripulante N. Básico	Valencia	859,40
60.003			Camarero	Alicante	5.335,78
3.368			Auxiliar de Base N. Intermedio	Alm. Chamartin	859,40
48			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.250,14
6.934			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
62.828			Auxiliar de Base	Alm. Chamartin	2.140,15
4.734			Tripulante N. Básico	Valencia	859,40
2.292			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
575			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
2.675			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.554			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
7.357			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	859,40
6.158			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.095,55
62.020			Camarero	Irun	5.173,92
2.955			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
7.608			Auxiliar de Base	Las Matas	2.373,72
2.643			Conductor	C.O. Chamartin	5.555,61
2.688			Camarero	C.O. Atocha	4.776,82
2.992			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
3.832			Tripulante N. Intern.	C.O. Chamartin	859,40
2.502			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
7.343			Conductor	Bilbao	4.551,35
62.735			Auxiliar de Base	Atocha	2.140,15
3.607			Jefe Auxiliares	Base Fuencarral	1.189,23
5.220			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
3.430			Conductor	Barcelona-Sants	5.388,12
62.643			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
7.163			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
8.081			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
60.711			Auxiliar de Base	Casa Antunez	2.829,81
60.555			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	6.531,56
61.509			Camarero	Alicante	5.173,92
6.277			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
997			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
67.597			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.048			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
4.716			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.250,14
60			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.250,14
6.446			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
5.661			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.690			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.931			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
60.591			Auxiliar de Base	San Andrés	4.814,48
8.450			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
3.715			Auxiliar de Base N Intermedio	Almacén de Sants	859,40
8.810			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
2.791			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.064,54
62.539			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.874			Camarero	Alicante	5.335,78
405			Camarero T. Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
2.324			Conductor	Barcelona-Sants	6.430,68
60.514			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
6.177			Conductor	C.O. Chamartin	5.637,28
80.012			Oficial 1ª.	Atocha	1.434,14

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
5.952			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
3.425			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
5.300			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
9.252			Camarero	C.O. Chamartin	4.975,83
3.454			Auxiliar de Base N.Intermedio	San Andrés	859,40
62.718			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.799			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
2.878			Jefe	Casa Antunez	3.189,69
62.965			Oficial 1ª.	Atocha	2.207,72
3.630			Jefe de Auxiliares	Valencia	2.708,15
3.039			Auxiliar de Base	Valencia	859,40
3.098			Oficial 1ª	Valencia	859,40
62.749			Auxiliar de Base	Atocha	2.140,15
2.773			Auxiliar de Base N. Intermedio	Casa Antunez	859,40
2.148			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
62.520			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.767			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
60.715			Oficial 1ª.	Barcelona-Sants	1.495,22
4.718			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.311,81
2.907			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
5.668			Auxiliar de Base N. Básico	Atocha	859,40
2.609			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
378			Camarero Euromed	Barcelona-Sants	5.346,47
8.722			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
6.407			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
6.188			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.126,33
2.280			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
5.671			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
60.511			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
944			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.926			Tripulante	Valencia	859,40
5.736			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
283			Camarero	Valencia	5.063,72
8.921			Conductor-Coordenador **	Barcelona-Sants	8.819,61
6.209			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
62.691			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.868			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
3.613			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
80.111			Camarero	Málaga	4.776,82
3.992			Conductor	Barcelona-Sants	5.469,91
3.304			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
5.734			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
2.693			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
9.211			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
3.462			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
3.512			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
2.709			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
5.410			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
6.412			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	859,40
64.008			Camarero	Sevilla	5.594,60
7.327			Auxiliar de Base	Las Matas	859,40
6.207			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
62.829			Jefe Auxiliares	Almacén Chamartin	2.140,15
62.634			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
62.695			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
62.656			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
2.759			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
4.904			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
4.182			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
3.316			Conductor	Irun	4.852,63
4.356			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
6.524			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
5.055			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
7.280			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
60.806			Camarero T. Nacional	Barcelona-Sants	4.776,82
5.490			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
3.409			Auxiliar de Base N. Intermedio	Las Matas	859,40
3.922			Conductor	Barcelona-Sants	4.642,23
1.286			Camarero T. Intern.	C.O. Chamartin	4.975,83
62.579			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
6.205			Auxiliar de Base	Las Matas	2.157,34
62.541			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
8.915			Conductor-Coordenador *	Barcelona-Sants	8.819,61
2.681			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
7.351			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.373,72
62.648			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.744			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.140,15
62.602			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.140,15
4.607			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
174			Camarero T. Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
61.504			Camarero	Bilbao	5.173,92
60.612			Conductor	Barcelona-Sants	5.295,86
1.652			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
7.050			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
3.807			Conductor	Barcelona-Sants	6.757,26
5.631			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
2.952			Conductor	Barcelona-Sants	5.377,76
62.697			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
7.204			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
4.680			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
50			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.250,14
64.009			Camarero	Sevilla	5.594,60
5.741			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
3.689			Encarg. Auxiliar.	Atocha	2.208,65
80.024			Secretaria Dirección	Oficinas Centrales	859,40
3.770			Conductor	Barcelona-Sants	4.642,23
3.923			Conductor	Barcelona-Sants	4.642,23
62.570			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.645			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
61.513			Camarero	Irun	5.173,92
2.745			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
62.795			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	4.251,80
62.767			Encarg. Auxiliar.	Atocha	1.780,62
61.503			Camarero	Alicante	5.335,78
61.505			Auxiliar de Base	Alicante	2.140,27
3.161			Auxiliar de Base N. Intermedio	Valencia	859,40
4.304			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
5.615			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
61.508			Camarero	Alicante	5.173,92
3.185			Enca. Auxiliares	Alicante	859,40
368			Tripulante N.Intermedio	Sevilla	859,40
3.055			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
2.827			Tripulante N. Intermedio	Irun	859,40
62.521			Camarero T.Nacional	C.O. Atocha	5.141,60
8.472			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
5.581			Tripulante N. Básico	Alicante	859,40
64.522			Auxiliar de Base N. Intermedio	Valencia	859,40
62.012			Auxiliar de Base	Irun	3.043,39
6.768			Experto	Casa Antunez	3.860,11
3.908			Tripulante	Valencia	859,40
3.632			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
6.440			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
3.984			Conductor	C.O. Chamartin	6.127,68
62.537			Camarero T. Intern.	C.O. Chamartin	4.975,83
3.775			Tripulante N.Interm.	Valencia	859,40
62.743			Auxiliar de Base	Atocha	2.140,15
3.600			Tripulante N.Interm.	Valencia	859,40
3.817			Tripulante N.Interm.	Valencia	859,40
3.440			Conductor	C.O. Chamartin	5.964,10
3.966			Conductor	C.O. Chamartin	9.494,63
61.506			Camarero	Alicante	5.173,92
392			Conductor	Bilbao	4.306,21
2.961			Camarero	La Coruña	5.141,60
5.896			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
6.432			Auxiliar de Base	Atocha	859,40
62.671			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
60.518			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
62.830			Auxiliar de Base	Atocha	2.380,80
2.685			Conductor	C.O. Chamartin	9.167,70
58			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
2.813			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
60.509			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	6.531,56
3.225			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
2.269			Conductor Coord. *	C.O. Chamartin	8.492,79
5.374			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
4.885			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
2.501			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
2.083			Conductor	C.O. Chamartin	5.637,28
64.500			Tripulante N.Interm.	Valencia	859,40
64.511			Camarero	Valencia	5.063,72
3.468			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
60.512			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	6.531,56
8.771			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
4.870			Auxiliar de Base N. Intermedio	Las Matas	859,40
5.991			Auxiliar de Base N. Básico	Alicante	859,40
3.741			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.219,13
4.617			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.157,34
60.628			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
2.337			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
3.677			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
60.005			Camarero	Alicante	5.335,78
62.848			Auxiliar de Base	Atocha	2.624,12

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
62.809			Auxiliar de Base	Las Matas	2.624,12
5.985			Auxiliar de Base N. Básico	Alicante	859,40
4.306			Jefe Auxiliares	Base Fuencarral	867,59
5.540			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.594			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
62.536			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
62.724			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
62.506			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
6.009			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
4.869			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
62.503			Cocinero	C.O. Chamartin	16.232,10
4.023			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
9.055			Conductor Internacional	Barcelona-Sants	6.854,93
4.826			Jefe Auxiliares	Almacén Chamartin	1.276,43
3.909			Tripulante	Valencia	859,40
61.507			Camarero	Alicante	5.173,92
7.481			Camarero	Sevilla	5.594,60
3.993			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.575			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.610			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
2.676			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
1.858			Auxiliar de Base N. Básico	Base Fuencarral	859,40
62.899			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
5.131			Auxiliar de Base N. Básico	Alicante	859,40
60.022			Camarero	Alicante	5.335,78
62.646			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
80.017			Oficial 1ª.	C.O. Chamartin	1.862,50
80.021			Camarero	Barcelona-Sants	5.141,60
5.763			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
5.994			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
7.464			Auxiliar de Base	Alicante	859,40
3.305			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
60.621			Camarero T. Interm.	Barcelona-Sants	4.975,83
1.064			Camarero T. Interm.	C.O. Chamartin	4.975,83
718			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
62.827			Oficial 1ª.	C.O. Chamartin	4.251,80
62.883			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
1.655			Tripulante N.Intermedio	Sevilla	859,40
648			Camarero	Sevilla	5.594,60
60.004			Camarero	Alicante	5.335,78
62.727			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.356,64
4.749			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
6.166			Auxiliar de Base N. Básico	Alicante	859,40
62.704			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
1.184			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
3.446			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.829			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
62.717			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.815			Auxiliar de Base N. Básico	Almacén de Sants	859,40
673			Camarero T. Interm.	C.O. Chamartin	4.975,83
60.522			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
7.183			Conductor	Bilbao	4.633,26
3.506			Tripulante N. Intermedio	Irun	859,40
8.898			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
62.747			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.140,15
2.704			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
2.889			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
2.793			Conductor Internacional	Barcelona-Sants	6.609,90
2.780			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
147			Auxiliar de Base	Atocha	2.250,14
62.720			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
6.156			Oficial de Oficio	Base Fuencarral	3.021,04
80.005			Camarero	C.O. Chamartin	4.776,82
5.070			Auxiliar de Base N. Intermedio	Base Fuencarral	859,40
6.724			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.126,56
3.834			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	859,40
3.829			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.219,13
7.950			Camarero	Sevilla	5.594,60
2.691			Tripulante N. Intern.	Barcelona-Sants	859,40
3.298			Auxiliar de Base N. Intermedio	Base Fuencarral	859,40
6.175			Auxiliar de Base	Las Matas	2.064,54
4.993			Tripulante N. Básico	C.O. Chamartin	859,40
6.447			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
2.329			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
7.468			Conductor Internacional	Barcelona-Sants	7.263,53
6.494			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
4.186			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
3.619			Tripulante N. Intern.	C.O. Chamartin	859,40
62.748			Oficial 1ª.	Atocha	3.596,91
62.015			Auxiliar de Base	Irun	3.043,39
5.664			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	859,40
60.596			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
62.523			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
280			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.250,14
5.377			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
6.660			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
8.320			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	859,40
3.691			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
5.321			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
62.528			Camarero	C.O. Chamartin	4.974,87
7.142			Auxiliar de Base	Almacén de Sants	2.706,35
568			Auxiliar de Base N. Intermedio	Bilbao	859,40
2.235			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
4.140			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
5.791			Tripulante N. Básico	C.O. Chamartin	859,40
724			Experto	Base Fuencarral	6.131,70
4.080			Secretaria	Oficinas Centrales	4.266,41
60.521			Camarero T. Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
3.796			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
3.500			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
4.662			Auxiliar de Base N Básico	Almacén de Sants	859,40
5.447			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
1.445			Tripulante N. Intern.	C.O. Chamartin	859,40
7.154			Ordenanza	C.O. Chamartin	4.492,27
2.572			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
4.677			Tripulante N. Básico	Alicante	859,40
5.767			Auxiliar de Base N. Básico	Almacén Chamartin	859,40
62.660			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.140,15

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
4.155			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
80.106			Camarero	Málaga	4.776,82
7.368			Camarero	Sevilla	5.594,60
6.790			Auxiliar de Base	Casa Antunez	2.613,78
6.261			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
4.045			Oficial 2ª	Alicante	859,40
80.105			Camarero	Málaga	4.776,82
121			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
6.705			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
9.019			Conductor	C.O. Chamartin	5.964,10
2.527			Conductor	C.O. Chamartin	5.637,28
6.133			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
4.897			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
62.889			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
2.332			Cocinero	C.O. Chamartin	9.027,59
4.242			Secretaria Dirección	Oficinas Centrales	14.718,59
6.450			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
62.685			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
60.556			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
62.708			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
7.155			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.373,72
62.625			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
21			Conductor	C.O. Chamartin	6.127,68
36			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
441			Conductor	C.O. Chamartin	6.209,35
5.329			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
62.734			Encarg. Auxiliar.	Almacén Chamartin	1.780,62
5.739			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
2.701			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
8.336			Conductor Coord. *	C.O. Chamartin	8.574,47
62.841			Auxiliar de Base	Las Matas	2.381,03
4.909			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
5.746			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
4.603			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
3.029			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
4.169			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
62.826			Auxiliar de Base	Atocha	2.381,03
62.006			Camarero	Irun	5.173,92
2.440			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
62.611			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
7.461			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.628			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
4.050			Conductor Coord. *	C.O. Chamartin	8.411,00
3.242			Tripulante N. Básico	C.O. Chamartin	859,40
647			Camarero /J.Cabina	Valencia	5.063,72
60.002			Camarero	Alicante	5.335,78
62.754			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.140,15
319			Conductor	Barcelona-Sants	4.724,02
5.833			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
7.334			Auxiliar de Base	Atocha	859,40
80.026			Camarero	Valencia	5.063,72
62.540			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.649			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.608			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
62.730			Ordenanza	Oficinas Centrales	4.339,23
2.829			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
4.853			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.250,14
4.346			Interventor	C.O. Chamartin	7.440,68
62.849			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.624,12
5.257			Auxiliar de Base N. Básico	Alicante	859,40
3.391			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.986			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.250,14
9.209			Conductor	Barcelona-Sants	4.642,23
4.515			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
60.535			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	6.531,56
158			Tripulante N. Intern.	C.O. Chamartin	859,40
62.653			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.380,80
3.840			Auxiliar de Base	Valencia	859,40
62.604			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.721			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
135			Tripulante N. Intern.	C.O. Chamartin	859,40
62.752			Encarg. Auxiliar.	Almacén Chamartin	1.780,62
584			Auxiliar de Base	Alicante	2.178,60
5.308			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
6.335			Auxiliar de Base	Almacén de Sants	859,40
4.917			Auxiliar de Base N Básico	Almacén de Sants	859,40
64.507			Interventor	Valencia	5.697,10
5.538			Auxiliar de Base	Almacén de Sants	859,40
6.438			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
4.770			Tripulante N. Intern.	C.O. Chamartin	859,40
64.523			Auxiliar de Base N. Intermedio	Valencia	859,40
2.757			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
3.586			Conductor Internacional	Barcelona-Sants	6.936,72
4.643			Oficial 2º	Alicante	859,40
63.088			Tripulante	Valencia	859,40
1.870			Camarero	C.O. Atocha	4.776,82
62.522			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
60.877			Enca. Auxiliares	Almacén de Sants	859,40
1.204			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
3.211			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
5.108			Tripulante N. Intern.	C.O. Chamartin	859,40
5.121			Conductor Coord. * *	C.O. Chamartin	8.411,00
2.710			Conductor Coord. * *	C.O. Chamartin	8.492,79
80.010			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
62.607			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
5.122			Conductor	C.O. Chamartin	9.004,35
60.533			Conductor	Barcelona-Sants	6.184,27
9.099			Camarero	Sevilla	5.594,60
60.619			Conductor-Coordinador *	Barcelona-Sants	9.473,12
751			Auxiliar de Base N. Intermedio	Casa Antunez	859,40
2.568			Auxiliar de Base N. Intermedio	Casa Antunez	859,40
4.642			Auxiliar de Base N Intermedio	Almacén de Sants	859,40
4.440			Auxiliar de Base N Intermedio	Almacén de Sants	859,40
2.725			Tripulante N. Intern.	Barcelona-Sants	859,40
80.002			Camarero	C.O. Atocha	4.776,82
62.877			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
60.986			Auxiliar de Base	San Andrés	2.829,81
5.658			Auxiliar de Base N. Básico	Almacén Chamartin	859,40

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
2.776			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
3.815			Conductor	Barcelona-Sants	4.642,23
4.209			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	4.475,66
3.424			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
2.880			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.238			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.553			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
544			Oficial 1ª.	C.O. Chamartin	4.856,94
3.666			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
60.605			Auxiliar de Base	San Andrés	2.829,81
5.323			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
4.808			Conductor Internacional	Barcelona-Sants	7.018,39
3.045			Tripulante N. Intern.	Barcelona-Sants	859,40
60.716			Oficial 1ª.	Barcelona-Sants	3.780,32
6.187			Oficial de Oficio	Base Fuencarral	3.065,79
1.262			Tripulante N. Intern.	C.O. Chamartin	859,40
6.868			Tripulante	Valencia	859,40
62.647			Camarero T. Intern.	C.O. Chamartin	9.764,62
5.170			Auxiliar de Base N. Intermedio	Base Fuencarral	859,40
5.819			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
6.127			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.783			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.546			Camarero T. Intern.	C.O. Chamartin	6.985,61
2.817			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.762			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
1.686			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
6.245			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
3.753			Auxiliar de Base N. Básico	Atocha	859,40
4.237			Tripulante N. Intern.	Barcelona-Sants	859,40
3.952			Conductor	C.O. Chamartin	5.964,21
8.870			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.694			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
3.764			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
3.964			Jefe de Auxiliares	San Andrés	1.276,43
3.146			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
9.175			Camarero T. Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
7.312			Conductor Coord. * *	C.O. Chamartin	9.228,09
3.983			Auxiliar de Base	San Andrés	5.023,73
62.557			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
60.577			Responsable	Barcelona-Sants	8.009,53
62.818			Auxiliar de Base	Atocha	2.140,15
62.737			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.140,15
62.543			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
60.505			Auxiliar de Base	San Andrés	2.829,81
6.260			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
8.592			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
5.778			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
6.882			Auxiliar de Base	Atocha	859,40
7.328			Auxiliar de Base	Atocha	859,40
4.903			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
4.858			Tripulante N. Básico	Alicante	859,40
2.832			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
5.701			Tripulante N. Acceso	Bilbao	859,40
62.538			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
3.810			Auxiliar de Base	Almacén de Sants	859,40
6.217			Conductor	C.O. Chamartin	5.964,10
5.126			Auxiliar de Base N. Básico	Alicante	859,40
2.241			Enca. Auxiliares	Almacén de Sants	859,40
1.305			Tripulante N.Intern.	C.O. Atocha	859,40
62.790			Oficial 1ª	Atocha	4.251,80
7.762			Conductor	C.O. Chamartin	9.902,89
3.658			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
8.731			Camarero	Valencia	4.776,82
5.079			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
4.073			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
7.081			Conductor	Bilbao	4.551,35
7.198			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
62.542			Camarero T. Intern.	C.O. Chamartin	4.975,83
6.214			Auxiliar de Base	Las Matas	2.126,33
5.245			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
62.004			Camarero	Irun	5.173,92
3.575			Tripulante N.Intern.	C.O. Chamartin	859,40
64.001			Camarero	Sevilla	5.594,60
61.501			Camarero	Alicante	5.335,78
3.546			Tripulante N.Intern.	C.O. Atocha	859,40
4.211			Camarero	Alicante	5.335,78
1.888			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
3.855			Auxiliar de Base N. Intermedio	Casa Antunez	859,40
4.949			Tripulante N. Básico	Alicante	859,40
574			Auxiliar de Base	San Andrés	5.397,94
80.008			Camarero	C.O. Chamartin	4.776,82
62.714			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
60.516			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
4.188			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
2.554			Conductor	C.O. Chamartin	5.555,61
2.553			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
62.578			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.583			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.760			Tripulante N.Intern.	C.O. Chamartin	859,40
2.551			Conductor	C.O. Chamartin	5.555,61
2.640			Conductor	C.O. Chamartin	5.637,28
5.583			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
5.599			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
62.797			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	1.219,94
62.919			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
60.520			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	6.531,56
7.405			Camarero	Sevilla	5.594,60
62.977			Auxiliar de Base	Atocha	2.140,15
4.914			Auxiliar de Base N. Intermedio	Almacén Chamartin	859,40
5.647			Auxiliar de Base N. Básico	Almacén Chamartin	859,40
7.207			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
80.094			Camarero	Valencia	5.063,72
6.726			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
60.742			Tripulante N.Intern.	Barcelona-Sants	859,40
7.776			Auxiliar de Base	Atocha	2.404,73
62.601			Camarero T. Intern.	C.O. Chamartin	10.283,54
4.807			Conductor Internacional	Barcelona-Sants	7.018,39
6.757			Tripulante	C.O. Atocha	859,40

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
6.937			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
5.646			Tripulante N. Básico	C.O. Chamartin	859,40
2.674			Jefe de Auxiliares	Irun	1.895,08
3.023			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
4.324			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
6.244			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
5.429			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
80.016			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.528,30
2.781			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
5.484			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	859,40
62.873			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.712			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
2.712			Encarg. Auxiliar.	Atocha	2.208,62
62.677			Camarero	C.O. Chamartin	6.759,56
64.011			Auxiliar de Base	Valencia	3.715,97
62.715			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.371			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
5.518			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
4.570			Auxiliar de Base N Intermedio	Almacén de Sants	859,40
5.519			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
1.467			Cocinero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.587			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
8.987			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
62.886			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
6.090			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.033,65
60.541			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	7.036,11
60.635			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
1.752			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
5.237			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
4.623			Tripulante N.Interm.	Valencia	859,40
3.710			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
5.204			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
3.977			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
2.531			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.095,55
7.348			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	859,40
7.572			Auxiliar de Base	Atocha	2.373,72
62.788			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	4.251,80
64.501			Camarero	Valencia	5.063,72
2.963			Oficial 1ª	Valencia	859,40
6.381			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
5.535			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
5.542			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
5.737			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
6.198			Experto	Base Fuencarral	3.859,07
62.732			Encarg. Auxiliar.	Almacén Chamartin	1.780,62
62.553			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
8.556			Conductor Internacional	Barcelona-Sants	6.609,90
2.463			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
601			Auxiliar de Base	Casa Antunez	2.644,68
60.519			Auxiliar de Base	Casa Antunez	2.829,81
4.259			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.516			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.530			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
653			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
4.067			Tripulante N. Básico	Alicante	859,40
62.630			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.054			Tripulante N. Acceso	Bilbao	859,40
74			Conductor	Bilbao	4.306,21
6.789			Auxiliar de Base	Casa Antunez	2.613,78
60.579			Auxiliar de Base	San Andrés	2.829,81
62.517			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
64.005			Camarero	Sevilla	5.594,60
4.120			Conductor	C.O. Chamartin	5.555,61
7.220			Camarero	Valencia	5.063,72
6.742			Auxiliar de Base	Valencia	2.354,09
62.504			Cocinero	C.O. Chamartin	6.876,78
62.975			Auxiliar de Base	Atocha	9.645,85
7.374			Auxiliar de Base	Bilbao	5.127,22
7.743			Camarero	C.O. Chamartin	4.776,82
4.295			Secretaria	Oficinas Centrales	5.227,07
5.438			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
7.783			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
6.257			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
950			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
5.345			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
4.420			Tripulante N. Intern.	Barcelona-Sants	859,40
62.556			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
2.069			Auxiliar de Base	Las Matas	859,40
7.153			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
80.020			Oficial 1ª	Valencia	2.645,92
8.916			Conductor-Coordinador **	Barcelona-Sants	8.819,61
3.250			Camarero	Valencia	4.776,82
62.616			Camarero	La Coruña	5.141,60
2.537			Conductor	C.O. Chamartin	5.637,28
60.010			Camarero	Alicante	5.335,78
60.552			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	6.531,56
3.448			Tripulante N. Intermedio	Irun	859,40
3.965			Auxiliar de Base	Alicante	4.251,41
62.011			Auxiliar de Base	Alicante	3.043,39
3.616			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
4.512			Tripulante N. Intern.	Barcelona-Sants	859,40
4.771			Auxiliar de Base N. Acceso	Bilbao	859,40
4.632			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.311,81
7.806			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
6.131			Oficial de Oficio	Mantenimiento	3.690,78
64.007			Camarero	Sevilla	5.594,60
5.655			Tripulante N. Básico	Sevilla	859,40
7.578			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.373,72
3.982			Conductor	Barcelona-Sants	4.724,02
4.410			Tripulante N. Intern.	Barcelona-Sants	859,40
6.197			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
8.440			Conductor Coord. * *	C.O. Chamartin	8.492,79
2.756			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
62.529			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
6.225			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
80.001			Camarero	C.O. Atocha	4.776,82
9.262			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
9.290			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
4.984			Auxiliar de Base N Básico	Almacén de Sants	859,40
5.008			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	859,40
3.573			Auxiliar de Base	La Coruña	859,40
6.456			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
3.226			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
8.298			Auxiliar de Base	La Coruña	6.190,03
60.589			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
2.085			Conductor-Coordinador *	Barcelona-Sants	8.492,79
4.918			Tripulante N.Intermedio	La Coruña	859,40
2.824			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.095,55
4.968			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
62.008			Auxiliar de Base	Irun	3.043,39
4.860			Auxiliar de Base	Las Matas	2.250,14
62.679			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
7.259			Camarero	Valencia	5.063,72
5.076			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
4.912			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
4.809			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
483			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
7.313			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	859,40
62.674			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.154			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.659			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
8.931			Conductor-Coordinador **	Barcelona-Sants	8.819,61
2.565			Auxiliar de Base	La Coruña	6.190,03
3.772			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
62.615			Camarero	La Coruña	5.141,60
4.277			Oficial 1ª.	Almacén Chamartin	9.944,30
4.875			Camarero	Valencia	5.063,72
2.538			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
7.141			Auxiliar de Base	Casa Antunez	3.133,44
4.805			Camarero	Sevilla	5.594,60
60.014			Camarero	Alicante	5.335,78
5.756			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
6.162			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
3.538			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
3.351			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.863			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.140,15
1.791			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
3.582			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.623			Camarero T. Interm.	C.O. Chamartin	4.975,83
62.606			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
64.012			Camarero	Sevilla	5.594,60
62.878			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
6.094			Auxiliar de Base	Atocha	2.033,65
7.317			Jefe Auxiliares	Base Fuencarral	1.406,99
4.449			Auxiliar de Base N Intermedio	Almacén de Sants	859,40
60.526			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
5.988			Auxiliar de Base N. Básico	Almacén Chamartin	859,40
62.798			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	4.251,80
1.903			Auxiliar de Base N. Intermedio	Base Fuencarral	859,40
3.442			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
8.443			Conductor	Barcelona-Sants	6.430,68
80.112			Camarero	Málaga	4.776,82

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
62.796			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.140,15
4.863			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.658			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
5.402			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
4.390			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
6.124			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
62.609			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.111			Oficial 1ª	Barcelona-Sants	859,40
62.799			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	4.251,80
4.052			Conductor	C.O. Chamartin	5.637,28
6.286			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
3.912			Tripulante	Valencia	859,40
4.736			Auxiliar de Base N. Intermedio	Almacén Chamartin	859,40
62.544			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.877			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
5.815			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
60.631			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
3.913			Tripulante	Valencia	859,40
3.149			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.603			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.650			Cocinero	C.O. Chamartin	8.062,45
62.709			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.514			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.428			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
62.676			Camarero	C.O. Chamartin	3.382,84
4.414			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
5.289			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
62.862			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.140,27
62.584			Camarero T. Interm.	C.O. Chamartin	9.764,62
5.663			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	859,40
2.724			Conductor	C.O. Chamartin	5.800,63
8.634			Conductor Coord. * *	C.O. Chamartin	8.574,47
62.687			Camarero T. Interm.	C.O. Chamartin	6.790,62
62.888			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
62.813			Oficial 1ª	C.O. Chamartin	4.251,80
3.469			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
6.202			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
3.131			Conductor	C.O. Chamartin	5.555,72
3.933			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
8.447			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
4.848			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.250,14
62.535			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
7.316			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
80.006			Camarero	C.O. Chamartin	4.776,82
62.719			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.176			Interventor	C.O. Chamartin	7.168,17
4.996			Auxiliar de Base N.Intermedio	Almacén de Sants	859,40
4.058			Auxiliar de Base N. Intermedio	Casa Antunez	859,40
60.564			Auxiliar de Base	Casa Antunez	2.829,81
5.161			Auxiliar de Base N. Básico	Almacén Chamartin	859,40
62.644			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
6.361			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
6.464			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
6.735			Tripulante	C.O. Atocha	859,40

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
1.493			Camarero	C.O. Chamartin	4.776,82
60.566			Auxiliar de Base	Almacén de Sants	2.829,81
3.655			Camarero T. Intern.	Barcelona-Sants	4.975,83
5.742			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
3.745			Conductor	Bilbao	4.222,24
5.337			Tripulante N. Básico	Alicante	859,40
6.769			Auxiliar de Base	Casa Antunez	4.272,76
2.772			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
3.329			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.939			Conductor	C.O. Chamartin	6.045,77
62.736			Oficial 1ª.	C.O. Chamartin	3.737,02
62.853			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	2.140,15
1.318			Tripulante N. Acceso	Bilbao	859,40
6.899			Auxiliar de Base	Almacén Chamartin	859,40
5.320			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
62.511			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
64.539			Tripulante N. Intern.	Valencia	859,40
3.928			Auxiliar de Base	Las Matas	2.219,13
62.969			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	1.228,69
5.205			Tripulante N. Básico	C.O. Atocha	859,40
6.578			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
62.639			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
2.427			Secretaria Dirección	Oficinas Centrales	5.574,36
3.337			Conductor	C.O. Chamartin	5.882,54
3.633			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
4.627			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
4.834			Tripulante N. Básico	Valencia	859,40
6.747			Auxiliar de Base	Atocha	2.219,25
3.338			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
7.225			Auxiliar de Base	Las Matas	859,40
4.612			Tripulante N. Básico	Valencia	859,40
3.748			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.219,13
5.618			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
4.850			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
7.181			Conductor	Bilbao	4.551,35
7.500			Camarero	Alicante	5.346,47
62.642			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.353			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
60.627			Camarero T. Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
7.053			Conductor	C.O. Chamartin	6.617,84
7.416			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
2.309			Conductor	C.O. Chamartin	5.637,28
37			Auxiliar de Base	Atocha	5.264,50
62.667			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
9.043			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.898			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
5.307			Tripulante	C.O. Chamartin	859,40
2.370			Tripulante N. Intern.	C.O. Atocha	859,40
4.616			Oficial 1ª.	C.O. Chamartin	4.251,80
2.707			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
3.345			Conductor	C.O. Chamartin	5.964,10
3.696			Conductor	C.O. Chamartin	6.045,77
2.708			Conductor	C.O. Chamartin	5.719,19
4.302			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	3.094,32

Matricula	Apellidos	Nombre	Categoría	C. de Trabajo	Ad Personam
2.936			Tripulante	Barcelona-Sants	859,40
4.243			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	4.171,97
7.391			Auxiliar de Base	Las Matas	859,40
64.516			Camarero	Valencia	5.063,72
80.110			Camarero	Málaga	4.776,82
62.693			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
2.614			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
62.016			Auxiliar de Base	Irun	3.043,39
60.012			Camarero	Alicante	5.335,78
80.038			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.638			Auxiliar de Base N Básico	Almacén de Sants	859,40
60.529			Camarero T.Nacional	Barcelona-Sants	5.346,47
3.370			Enca. Auxiliares	Alicante	859,40
62.612			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
4.633			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
2.971			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
407			Conductor	Irun	5.097,77
4.396			Auxiliar de Base N Intermedio	Almacén de Sants	859,40
3.866			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
3.452			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
5.790			Auxiliar de Base N. Básico	Almacén Chamartin	859,40
6.201			Tripulante	C.O. Atocha	859,40
2.863			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
62.680			Camarero	C.O. Chamartin	5.141,60
60.654			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
3.827			Conductor-Coordinador *	Barcelona-Sants	8.819,61
3.945			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
60.575			Auxiliar de Base	Casa Antunez	2.829,81
3.209			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
63.054			Tripulante N.Interm.	C.O. Chamartin	859,40
3.063			Auxiliar de Base N. Intermedio	Casa Antunez	859,40
3.267			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
2.814			Auxiliar de Base	Casa Antunez	2.459,08
60.538			Camarero T. Interm.	Barcelona-Sants	6.531,56
2.032			Tripulante N. Básico	Barcelona-Sants	859,40
2.850			Tripulante N.Interm.	Barcelona-Sants	859,40
8.926			Conductor-Coordinador *	Barcelona-Sants	8.819,61
3.648			Conductor	Barcelona-Sants	4.628,66
6.250			Camarero	C.O. Atocha	5.141,60
2.639			Conductor Internaci **	C.O. Chamartin	8.781,99
2.775			Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.095,55
62.789			Oficial 1ª	Oficinas Centrales	4.251,80
80.018			Auxiliar de Base	Las Matas	2.435,62
4.221			Auxiliar de Base N. Intermedio	Valencia	859,40
64.518			Camarero	Valencia	5.063,72
4.952			Tripulante N. Básico	Alicante	859,40
3.433			Auxiliar de Base N. Acceso	Bilbao	859,40
4.342			Tripulante N.Interm.	C.O. Atocha	859,40
4.264			Oficial 2ª.	Barcelona-Sants	859,40

## ANEXO II

### Clasificación profesional

En el presente anexo se definen los principales cometidos que tiene asignados cada Grupo Profesional, y dentro de estos, las diferentes categorías clasificadas en sus correspondientes Niveles de Clasificación.

Grupo profesional I. Profesionales de Servicios de Gestión y Administración. –Son cometidos propios de los trabajadores clasificados en este Grupo Profesional a título enunciativo los siguientes:

Nivel de clasificación I:

Gerente:

Planificar, organizar y coordinar la actividad de una agrupación orgánica de unidades operativas (zona o sector) y/o funcionales (departamento) de carácter técnico y/o administrativo.

Desarrollar objetivos operativos definiendo prácticas y procedimientos para llevarlos a término.

Asegurar el correcto funcionamiento de las unidades que se encuentren bajo su responsabilidad, optimizando los medios materiales y humanos a su cargo.

Elaborar, administrar y controlar el presupuesto del que es responsable.

Controlar los costes de explotación de las unidades a su cargo.

Mantener una relación profesional óptima, a nivel externo e interno de la organización.

Animar y motivar a sus colaboradores, apoyándoles en su labor.

Participar personalmente en aquellos trabajos de mayor responsabilidad o complejidad.

Cualesquiera otros cometidos que por su contenido y naturaleza sean propios del puesto que desempeña.

Nivel de clasificación II:

Jefe:

Planificar, organizar, coordinar y supervisar la actividad de una unidad operativa (área o centro) o funcional (servicio) de carácter técnico y/o administrativo.

Cumplir los objetivos establecidos mediante la aplicación de los procedimientos operativos oportunos para llevarlos a buen término.

Controlar los procesos de trabajo, ciclos operativos, utilización de medios materiales y humanos a su cargo, en orden a su optimización.

Elaborar, administrar y controlar el presupuesto del que es responsable.

Controlar los costes de explotación de las unidades a su cargo.

Mantener una relación profesional óptima, a nivel externo e interno de la organización.

Animar y motivar a sus colaboradores, apoyándoles en su labor.

Participar personalmente en aquellos trabajos de mayor responsabilidad o complejidad.

Cualesquiera otros cometidos que por su contenido y naturaleza sean propios del puesto que desempeñan.

Nivel de clasificación III:

Responsable:

Planificar, organizar y supervisar un conjunto de funciones homogéneas integradas en la actividad de una unidad operativa (corredor, base, almacén o centro operativo subordinado) o funcional (sección) de carácter técnico y administrativo, controlando la ejecución de los cometidos realizados por un grupo o grupos de personas de conformidad con las prácticas y procedimientos operativos ya establecidos, optimizando los medios materiales y humanos a su cargo.

Gestionar y controlar la calidad del servicio en todos sus aspectos: atención, corrección y amabilidad en el trato al viajero, uniformidad, organización, etc.

Elaborar, administrar y controlar el presupuesto del que es responsable.

Controlar los costes de explotación de las actividades a su cargo.

Mantener una relación profesional óptima, a nivel externo e interno de la organización.

Animar y motivar a sus colaboradores, apoyándoles en su labor.

Participar personalmente en aquellos trabajos de mayor responsabilidad o complejidad.

Cualesquiera otros cometidos que por su contenido y naturaleza sean propios del puesto que desempeñan.

Analista de Aplicaciones y/o Sistemas:

Realizar análisis e implantación de sistemas y aplicaciones informáticas.

Verificar análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la situación informatizada de las mismas, en cuanto se refiere a cadena de

operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar y su definición.

Implantar y ejecutar los proyectos elaborados y su explotación inicial, verificando resultados.

Crear juegos de ensayo, definiendo las anomalías que puedan producirse y su tratamiento.

Desarrollar las «pruebas lógicas» de cada programa.

Iniciar, desarrollar y finalizar los expedientes técnicos de las distintas aplicaciones.

Elección de los diversos equipos informáticos a utilizar, atendiendo a las indicaciones recibidas para ello.

Formular las indicaciones precisas para generar y mantener el software de soporte.

Desarrollar la biblioteca de manuales técnicos.

Mantenimiento y supervisión de redes informáticas.

Control de usuarios y dispositivos instalados, gestión de capacidades de almacenamiento disponibles y otros cometidos análogos propios del puesto que desempeña.

Secretaria/o de Dirección:

Realizar las tareas secretariales propias de la Dirección, empleando o utilizando idioma extranjero.

Colaborar estrechamente en el mantenimiento de las relaciones de la Dirección correspondiente con otros Órganos o Entidades de iguales características.

Redacción y traducción de la correspondencia propia de la Dirección, actas, informes y otros documentos de alta confidencialidad; corrección de pruebas y gráficos.

Tomar correspondencia en taquigrafía, mecanografiarla con máquina convencional o procesador electrónico de textos y prepararla para firma y salida.

Organización de reuniones de ámbito empresarial, búsqueda de datos, preparación de viajes de servicio, concierto de entrevistas, y otros trabajos análogos.

Recepción, clasificación y archivo de documentos y correo.

Operar teletipos y telefax, remitiendo o recibiendo información a través de los mismos.

Utilizar aquellos programas informáticos adecuados a estos requerimientos.

Responsable de Caja Central:

Llevar a cabo gestiones elementales con entidades bancarias.

Confecionar la situación de Tesorería, Balance y cualquier otro trabajo análogo.

Analizar y controlar las cuentas bancarias y personales, empleando los medios informáticos a su alcance.

Tratamiento y control de moneda extranjera.

Realizar funciones de Caja, tales como:

Establecer previsiones de cobros y pagos;

Preparar cheques y talones bancarios;

Efectuar cobros y pagos mediante comprobantes;

Registro de las operaciones diarias;

Llevar a cabo arqueos y cuadro de saldos;

Coordinar y apoyar a las unidades o centros operativos en su gestión diaria.

Utilizar, en relación con el Departamento o Servicio de destino, aquellos programas informáticos adecuados a estos requerimientos.

Nivel de clasificación IV:

Programador:

Diseñar y desarrollar programas informáticos en base a los lenguajes que se determinen.

Traducir a lenguaje de operación los problemas definidos en la fase de análisis codificado, ensamblando y testando el programa, controlando su pase efectivo por el ordenador.

Desarrollar juegos de ensayo, organigramas y documentación pertinente.

Poner a punto los programas y completar los Cuadernos de Carga correspondientes a los mismos.

Generar y mantener el software de soporte.

Contactar con los usuarios para solventar en lo posible lo referente a instalación y mantenimiento de programas informáticos concretos.

Detectar los problemas técnicos más elementales, comunicándolos al responsable directo para proceder a su resolución.

Secretaria/o:

Realizar tareas secretariales de dirección en idioma extranjero o en el propio, manteniendo la confidencialidad necesaria para ello.

Redacción y traducción de correspondencia, actas, informes y otros documentos; corrección de pruebas y gráficos.

Tomar correspondencia en taquigrafía, mecanografiarla con máquina convencional o procesador electrónico de textos y prepararla para firma y salida.

Organización de reuniones, búsqueda de datos, preparación de viajes de servicio, concierto de entrevistas, y otros trabajos análogos.

Recepción, clasificación y archivo de documentos y correo.

Operar teletipos y telefax, remitiendo o recibiendo información a través de los mismos.

Utilizar, en relación con el Departamento o Servicio de destino, aquellos programas informáticos adecuados a estos requerimientos.

#### Oficial Administrativo 1.º:

Realizar estadísticas e inventarios.

Realizar tareas contables tales como: confeccionar estados, efectuar asientos, elaborar balances y cuentas de resultados, confeccionar cheques, verificar documentos de servicios ferroviarios y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

Realizar tareas que consistan en la preparación de documentos de pago de salarios, liquidaciones a la Seguridad Social o de impuestos, valoraciones y análisis de retribuciones y costos de personal, cálculos accesorios y complementarios derivados de los anteriores.

Cálculo de primas, incentivos, comisiones, horas extraordinarias y cualquier otra percepción, todo ello en base a datos recogidos, tratados o analizados directamente y con conocimiento de la normativa laboral y fiscal correspondiente.

Realizar tareas relativas al empleo, tales como: Confeccionar contratos de trabajo, tramitar altas y bajas en Seguridad Social e inscripciones en Libro de Matrícula, seguimiento, control de absentismo y permanencia en la empresa y otras tareas administrativas derivadas de la contratación.

Utilizar, en relación con el Departamento o Servicio de destino, aquellos programas informáticos adecuados a estos requerimientos.

#### Comprador:

Gestionar el aprovisionamiento de materiales y géneros en orden a cubrir los requerimientos de la Compañía, de acuerdo a las especificaciones establecidas por ésta, obteniendo de los proveedores las mejores condiciones de precio, plazo y calidad.

Calcular precios y escandallos, valorar ofertas y llevar a cabo la gestión administrativa de pedidos y suministros, efectuando su correspondiente tramitación.

Utilizar, en relación con el Departamento o Servicio de destino, aquellos programas informáticos adecuados a estos requerimientos.

#### Interventor:

Elaborar gráficos de servicios, teniendo en cuenta las previsiones de aumento o disminución de éstos, turnos de vacaciones e incidencias debidas a diversas causas, controlar su desarrollo y efectuar su seguimiento.

Controlar y verificar diarios, facturas, precios, vales de servicio, almacén y mercancías, inventarios de material.

Recibir y custodiar las recaudaciones entregadas por los profesionales de servicios a bordo, así como los oportunos comprobantes, verificando su correspondencia con la facturación.

Recepcionar los informes de actividad e incidencias, procediendo a su oportuna tramitación.

#### Cajero:

Llevar a cabo gestiones elementales con entidades bancarias.

Confección de situación de Tesorería y cualquier otro trabajo análogo.

Controlar las cuentas bancarias, empleando los medios informáticos a su alcance.

Realizar funciones de Caja, tales como:

Efectuar cobros y pagos mediante comprobantes;

Registro de las operaciones diarias;

Llevar a cabo arqueo y cuadro de saldos.

Utilizar, en relación con el Departamento o Servicio de destino, aquellos programas informáticos adecuados a estos requerimientos.

#### Nivel de clasificación V:

##### Operador/Grabador:

Preparar y operar los equipos informáticos, según las órdenes de trabajo, vigilando su adecuado funcionamiento.

Grabar datos de otros documentos para su introducción en equipos informáticos, así como la verificación y comprobación de los mismos.

Tareas elementales de programación y otras análogas.

#### Oficial Administrativo 2.ª:

Realizar tareas administrativas de anotación de datos en libros, fichas y documentos contables, previo análisis, comprobación y realización de los cálculos aritméticos oportunos.

Efectuar tareas de contabilización, comprobación de facturas y albaranes y otros trabajos análogos.

Recepcionar, clasificar y archivar documentos, organizar archivos y ficheros de la unidad en que estén encuadrados.

Mecanografiar, bien con máquinas convencionales o bien con procesador electrónico de texto, escritos, cuadros, resúmenes, estadillos, impresos y cualquier otro tipo de documento.

Utilizar, en relación con el Departamento o Servicio de destino, aquellos programas informáticos adecuados a estos requerimientos.

#### Recepcionista/Telefonista:

Realizar tareas de recepción y atención de visitas en idioma extranjero o en el propio, orientándolas en las dependencias de la Compañía.

Operar centralitas telefónicas, realizando llamadas al exterior, recibiendo éstas, conectándolas a los teléfonos interiores, localizando personas, etc. en idioma extranjero.

Operar teletipos y telefax, remitiendo o recibiendo información a través de los mismos.

#### Nivel de clasificación VI:

##### Ordenanza/Mensajero:

Realizar funciones de reparto de paquetería y encargo, utilizando los medios de transporte que la Empresa ponga a su disposición.

Empaquetar y franquear correspondencia.

Recoger y entregar correspondencia y paquetes de servicio.

Vigilar puertas y accesos, en lo posible.

#### Nivel de clasificación VII:

##### Auxiliar Administrativo:

Mecanografiar documentos, copiándolos de manuscritos originales u otros textos.

Controlar que los documentos sean correctos ortográficamente.

Controlar la calidad del redactado.

Manejar fotocopiadora compleja.

Cuidar el archivo de los documentos.

Redactar con iniciativa textos rutinarios, repetitivos, según modelos.

Ayudar en tareas generales de oficina, tales como la anotación de datos en libros, fichas y documentos contables y tareas de contabilización, siguiendo instrucciones básicas.

Grupo profesional II. Profesionales de Servicios a Bordo.-Como consecuencia de la progresiva introducción de nuevo material ferroviario y del rápido desarrollo que está experimentando el transporte por ferrocarril, hacia servicios de mayor rapidez y más amplia gama de prestaciones a bordo, Renfe, como Prestataria del Servicio a bordo, demanda a la Compañía una adaptación del Servicio de atención y restauración a bordo de los trenes.

Este cambio, conlleva que se requiera un menor grado de especialización en las funciones de acompañamiento y restauración, que, tradicionalmente, se han venido desarrollando por el personal, y en cambio, exige una mayor orientación a la satisfacción de las necesidades del cliente.

Como resultado, y a fin de adaptarse a las nuevas exigencias del mercado y de nuestro cliente, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que el personal que se incorpore a la empresa con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio en el Grupo Profesional III «Profesionales de Servicios a Bordo», ingresará en la categoría profesional denominada «Tripulante de Servicios a Bordo», en la que se desarrollarán profesionalmente dentro de la empresa salvo que cambien a otro Grupo Profesional, y cuyas funciones se orientan a satisfacer las nuevas exigencias del Servicio a bordo de los trenes de Renfe. Salvo que sea contratado para la prestación de servicios de atención e información en tierra, en cuyo caso, quedaría adscrito a la categoría de «Auxiliar de Estación».

Son cometidos propios de los trabajadores clasificados en este Grupo Profesional, a título enunciativo los siguientes:

#### Nivel de clasificación IV:

##### Camarero:

Presentarse a tomar servicio con la antelación de tiempo que específicamente se le Eduque en los «Gráficos de Servicio» y en el lugar que a tal efecto se determine.

Recoger y revisar la documentación del viaje asignado, informándose de las instrucciones y aspectos concretos relativos al servicio a prestar.

Efectuar la recepción de los géneros que se le encomienden para la prestación del servicio, verificando antes de la salida del tren la correcta

presentación y precintado de los mismos, retirando y devolviendo aquellos que no cumplan las normas que estuviesen establecidas por la Empresa y que ésta previamente le hubiese comunicado, para su posterior comprobación por el personal competente a tal efecto.

Comprobar que los locales de restauración a bordo (cocina, ofrece, sala y cafetería) están provistos de las dotaciones de géneros y suministros necesarios (cristalería, cubertería, vajilla, ropa de mesa), así como que los útiles y elementos técnicos (hornos, cafeteras, cámaras) están en perfecto estado, e igualmente que las tarifas de precios se encuentran adecuadamente expuestas.

Verificar que los coches están provistos de las dotaciones necesarias, botiquín de personal, megafonía, periódicos, revistas, folletos, vídeos, auriculares, y que todo ello se encuentra en perfecto estado de utilización.

Realizar todas las labores preparatorias precisas para prestar el servicio de restauración, informando antes de la salida del tren a la persona responsable designada por la Dirección de la Empresa de las anomalías que pudieran existir, a fin de que las mismas puedan ser subsanadas.

En aquellos trenes en que así venga determinado por las condiciones de prestación del servicio: situarse con la antelación que le fuere indicada en los andenes, frente a la puerta de los coches o en cualquier otro lugar que pudiera señalársele en cada momento para colaborar en la atención y recepción de viajeros, señalando a éstos la plaza que les corresponda ocupar y acompañándoles hasta la misma cuando ello fuera posible, esmerándose con aquellas personas que por su edad o condiciones físicas requieran especiales atenciones en el traslado del equipaje, así como en la colocación de éste en los lugares habilitados al efecto.

Acondicionar las comidas, desayunos, bocadillos, raciones, para ser servidos de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto, utilizando para ello los útiles y elementos técnicos que sean necesarios y adecuados a cada caso concreto (hornos, planchas, condimentos), siempre que el contenido sólo requiera calentar o trocear el producto.

Vigilar que la comida servida vaya a la temperatura adecuada y en condiciones higiénicas óptimas, procurando en todo momento que los productos y géneros servidos se encuentren en adecuado estado para el consumo, retirando y almacenando aquellos que no lo estuvieren para su posterior comprobación por el personal competente al efecto.

Ofrecer, servir y retirar bebidas y comidas a los viajeros, atendiéndoles en las mesas, mostradores y barras de los coches cafetería y restaurante, así como en los asientos, a través de carro (trolley) o mini-bar móvil, propio para tales efectos. De no existir por cualquier circunstancia los medios necesarios citados anteriormente, sólo se atenderán para comidas y cenas los dos coches contiguos al restaurante-cafetería.

Ofrecer, servir y retirar en los distintos coches de la composición del tren bebidas y otros artículos de consumo, utilizando el mini-bar móvil.

Conectar, poner en marcha y desconectar la cinta magnetofónica de música ambiental.

Vender y distribuir auriculares.

Poner en marcha películas y documentales utilizando las instalaciones de vídeo de que disponga el tren.

Recepcionar en aquellas estaciones en que así se hubiese establecido, sin bajarse del tren, cintas de vídeo con los noticieros a emitir durante el viaje.

Emitir por megafonía los mensajes que sean necesarios para la correcta información de los viajeros.

Cuidar de que tanto la zona de trabajo como las vitrinas y expositores situados cara al público, estén en perfecto estado de orden y limpieza para asegurar la calidad del servicio.

Mantener limpia la maquinaria y utensilios para realizar el servicio y reparar la vajilla, cristalería y cubertería antes de ser utilizada.

Facturar y cobrar el importe de los servicios prestados o de los géneros vendidos a los viajeros.

Cumplimentar la documentación reglamentaria.

Inventariar los géneros a su cargo sobrantes durante el viaje y precintarlos en los lugares habilitados al efecto, haciendo las gestiones necesarias para proceder a la reposición de los que fuesen precisos, bien comunicando al centro operativo de la empresa dicha circunstancia al objeto de que se disponga el oportuno abastecimiento, o realizando la compra de los géneros requeridos, siempre y cuando tuvieran habilitación expresa para ello, considerando como jornada laboral el tiempo invertido en este menester y percibiendo la remuneración que pudiera corresponderle.

Antes de la salida del tren, verificar que los géneros a su cargo se encuentran adecuadamente precintados, comunicando inmediatamente las anomalías que pudieran existir a la persona responsable del centro operativo correspondiente o si éste no existiese, y se hubiese producido la desaparición de algún género lo denunciará a la autoridad competente.

Comprobar que la recaudación realizada corresponde a lo facturado, entregando la misma al término del viaje, junto con los oportunos comprobantes, a la persona designada en cada caso por la Dirección de la Empresa.

En aquellos trenes en que la organización de la actividad estuviese estructurada por equipos, colaborar en la realización de los cometidos necesarios para el correcto desarrollo y racionalización del servicio, así

como en la potenciación de las ventas a bordo, conforme a las instrucciones recibidas del coordinador.

#### Ayudante de Cocina:

Presentarse a tomar servicio con la antelación de tiempo que específicamente se le indique en los «Gráficos de Servicio» y en el lugar que a tal efecto se determine.

Efectuar en el tren la recepción de los géneros de cocina que se le encomienden para la prestación del servicio, verificando la correcta calidad aparente de los mismos, retirando y devolviendo aquellos que no cumplan las normas que estuviesen establecidas por la Empresa y que ésta previamente le hubiese comunicado, para su posterior comprobación por el personal competente al efecto.

Comprobar que los locales de cocina están provistos de las dotaciones de géneros y suministros necesarios (géneros, condimentos, menaje) así como que los útiles y elementos técnicos (hornos, cafeteras, planchas, batidoras, cámaras) están en perfecto estado.

Realizar todas las labores preparatorias precisas para prestar el servicio de cocina.

Preparar y calentar las comidas, desayunos, bocadillos, raciones para ser servidos de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto, utilizando para ello los útiles y elementos técnicos que sean necesarios y adecuados a cada caso concreto (hornos, plancha, cocina, condimentos).

Vigilar que la comida servida vaya a la temperatura adecuada y en condiciones higiénicas óptimas, procurando en todo momento que los productos y géneros servidos se encuentran en adecuado estado para el consumo.

Cocinar todo tipo de alimentos (carnes, aves, pescados, legumbres.), de acuerdo con los pesos, medidas y cantidades marcadas, atendiendo las diferentes fichas técnicas que se le marquen.

Colaborar en la confección de menús, manteniendo informado a quién corresponda de las cantidades de género que sean precisas para la elaboración de los mismos.

Realizar los inventarios de cocina y establecimientos de pedidos.

Mantener la cocina, equipos auxiliares y menaje (cámaras, hornos, planchas fogones, parrillas, marmitas y utensilios diversos) en perfecto estado de limpieza.

#### Coordinador de Trenes Hotel:

Presentarse a tomar servicio con la antelación de tiempo que específicamente se le indique en los «Gráficos de Servicio» y en el lugar que a tal efecto se determine.

Recoger y revisar la documentación del viaje asignado, informándose de las instrucciones y aspectos concretos relativos al servicio a prestar.

Comprobar en la composición del tren la colocación de los coches a su cargo, placas de numeración y recorrido correspondiente.

Efectuar en el tren la recepción de los géneros que se le encomienden para la prestación del servicio, verificando que los mismos se encuentran adecuadamente precintados y su correcta calidad aparente, retirando y devolviendo aquellos que no cumplan las normas que estuviesen establecidas por la Empresa y que ésta previamente le hubiese comunicado.

Verificar que los coches a su cargo están provistos de las dotaciones de consumiciones y suministros necesarios de aseo, ropa de cama y material diverso (colchones, almohadas, mantas, perchas, sábanas), botiquín de personal, megafonía, periódicos, revistas, folletos, listas de precios, informando antes de la salida del tren a la persona responsable designada por la Dirección de la Empresa de las anomalías que pudieran existir, a fin de que puedan ser subsanadas.

Verificar el estado de limpieza de los departamentos y aseos de los coches a su cargo y mantener en ruta cuando proceda la adecuada limpieza, reponiendo durante el recorrido aquellas dotaciones de servicio que fueran necesarias (toallas, jabón, papel).

Situarse con la antelación que le fuere indicada en los andenes, frente a la puerta de los coches a su cargo o en cualquier otro lugar que pudiera señalársele en cada momento para atender a los viajeros, tanto a la salida como a la llegada del tren, permaneciendo en dicho lugar hasta que el último de ellos aborde o abandone el tren.

Realizar la recepción de los viajeros en el andén y su acomodo dentro del tren en los coches a su cargo, señalándoles la plaza o departamento que les corresponda ocupar, acompañándoles hasta los mismos cuando ello sea posible y prestándoles la ayuda que precisen para subir o descender de los coches, esmerándose con aquellas personas que por su edad o condiciones físicas requieran especiales atenciones en el traslado del equipaje así como en la colocación de éste en los lugares habilitados al efecto.

Solicitar a los viajeros los títulos de transporte, comprobando su correcto establecimiento según el listado de ocupación a efectos de la consiguiente intervención en ruta por el personal competente al efecto, retirándoles los mismos y responsabilizándose de su custodia durante el viaje así como de su posterior devolución al término de éste.

Ponerse a disposición del viajero para lo que éste pueda necesitar en ruta a bordo del tren y hasta que abandone el mismo, ofreciéndole cuantos medios tenga a su alcance para satisfacer sus demandas en lo referente al servicio.

Comprobar que todas las puertas de acceso de los coches a su cargo están debidamente cerradas y las de intercomunicación abiertas.

Revisar las camas de los coches a su cargo para su utilización a partir de la salida del tren, colocándolas en posición de noche, si fuera necesario porque no hubieran sido colocadas en esta posición previamente a no ser que el viajero solicite dejarlas en posición de día, cuyo caso la dejará así hasta que se le indique.

Preparar las camas de los coches a su cargo para su utilización si en ruta se produjese alguna incidencia que hiciese necesaria su confección o acondicionamiento.

Proceder al cierre y posterior apertura del departamento cuando el viajero así lo requiera por ausentarse del mismo, siempre que fuera posible por no encontrarse realizando otras funciones.

Distribuir folletos informativos, revistas, documentación turística y libros.

Vender billetes y establecer suplementos de camas y/o literas.

Entregar a cada viajero los impresos de Aduana y Frontera, en los trenes internacionales, y en los casos en que proceda orientarlos para que puedan formalizarlos correctamente.

Facilitar los trámites de frontera cuando así estuviese establecido por las autoridades competentes, recogiendo a los viajeros de los coches a su cargo los citados formularios, una vez cumplimentados, así como los pasaportes o documentos de identidad, siempre con autorización expresa, para proceder a su presentación a los funcionarios competentes, custodiando dichos documentos hasta su devolución a los interesados a la finalización de los trámites pertinentes.

Informar a los viajeros que lo soliciten sobre el servicio ferroviario, paradas intermedias, horario previsto y duración de estas, así como cualquier otro dato de interés, empleando las guías de ferrocarril que les sean facilitadas para ello.

Informar en la medida de lo posible a los viajeros que lo soliciten sobre las incidencias que pudieran producirse durante el recorrido.

Procurar el mayor grado de confort, mediante el reglaje de los instrumentos de control del funcionamiento de la calefacción, ventilación, iluminación, climatización, corriente eléctrica y cualquier otra instalación de éste carácter, informando al personal técnico de mantenimiento sobre las posibles anomalías o averías que pudieran detectar.

Ofrecer a los viajeros aquellos productos, obsequios u objetos publicitarios (caramelos, refrescos) y cualquier otro servicio de atención al cliente que en cada momento se determine.

Ofrecer a los viajeros de los distintos coches a su cargo en la composición del tren, bebidas y otros artículos de consumo que haya recepcionado antes de la salida del tren para la prestación del servicio, indicandoles la existencia de bar y restaurante o utilizando un mini-bar móvil, facturando, cobrando y liquidando el importe de los productos y/o consumiciones vendidas.

En aquellos trenes en que así venga determinado por las condiciones de prestación del servicio, colaborar en la prestación de servicios de restauración, tales como la distribución y recogida de las bandejas de comida.

Situarse en el andén en las paradas intermedias principales del trayecto, a fin de recepcionar y despedir a los viajeros y atender las posibles demandas de plazas libres.

Avisar o despertar a los viajeros en la hora por ellos solicitada con antelación suficiente a la llegada del tren a su destino, personalmente o empleando el sistema de comunicación interna instalado.

Cumplimentar la documentación reglamentaria.

Inventariar los géneros a su cargo sobrantes durante el viaje y precintarlos en los lugares habilitados al efecto, haciendo las gestiones necesarias para proceder a la reposición de los que fuesen precisos, bien comunicando al centro operativo de la empresa dicha circunstancia al objeto de que se disponga el oportuno abastecimiento, o realizando la compra de los géneros requeridos, siempre y cuando tuvieran habilitación expresa para ello, considerando como jornada laboral el tiempo invertido en este menester y percibiendo la remuneración que pudiera corresponderle.

Antes de la salida del tren, verificar que los géneros a su cargo se encuentran adecuadamente precintados, comunicando las anomalías que pudieran existir a la persona responsable del centro operativo correspondiente o si éste no existiese, y se hubiese producido la desaparición de algún género lo denunciará a la autoridad competente.

Comprobar que la recaudación realizada corresponde a lo facturado, entregando la misma, junto con los oportunos comprobantes al término del viaje a la persona designada en cada caso por la Dirección de la Empresa.

Por su especial cualificación profesional, llevar a cabo funciones de coordinación con respecto al resto del personal de servicio en el tren a fin de lograr la mayor calidad del servicio a prestar al viajero. Dicha coordinación implicará la organización y supervisión del trabajo de las personas

que configuren el equipo de servicio a bordo, proporcionándolas soporte y apoyo en el tratamiento de situaciones especiales. Igualmente, esta función tendrá especial significado en casos de diferimientos, accidentes o situaciones graves que pudieran padecer los viajeros o el material.

#### Conductor:

Presentarse a tomar servicio con la antelación de tiempo que específicamente se le indique en los «Gráficos de Servicio» y en el lugar que a tal efecto se determine.

Recoger y revisar la documentación del viaje asignado, informándose de las instrucciones y aspectos concretos relativos al servicio a prestar.

Comprobar en la composición del tren la colocación de los coches a su cargo, placas de numeración y recorrido correspondiente.

Efectuar en el tren la recepción de los géneros que se le encomiendan para la prestación del servicio, verificando que los mismos se encuentran adecuadamente precintados y su correcta calidad aparente, retirando y devolviendo aquellos que no cumplan las normas que estuviesen establecidas por la Empresa y que ésta previamente le hubiese comunicado.

Verificar que los coches a su cargo están provistos de las dotaciones de consumiciones y suministros necesarios de aseo, ropa de cama y material diverso (colchones, almohadas, mantas, perchas, sábanas), botiquín de personal, megafonía, periódicos, revistas, folletos, listas de precios, informando antes de la salida del tren a la persona responsable designada por la Dirección de la Empresa de las anomalías que pudieran existir, a fin de que puedan ser subsanadas.

Verificar el estado de limpieza de los departamentos y aseos de los coches a su cargo y mantener en ruta cuando proceda la adecuada limpieza, reponiendo durante el recorrido aquellas dotaciones de servicio que fueran necesarias (toallas, jabón, papel).

Situarse con la antelación que le fuere indicada en los andenes, frente a la puerta de los coches a su cargo o en cualquier otro lugar que pudiera señalarse en cada momento para atender a los viajeros, tanto a la salida como a la llegada del tren permaneciendo en dicho lugar hasta que el último de ellos aborde o abandone el tren.

Realizar la recepción de los viajeros en el andén y su acomodo dentro del tren en los coches a su cargo, señalándoles la plaza o departamento que les corresponda ocupar, acompañándoles hasta los mismos cuando ello sea posible y prestándoles la ayuda que precisen para subir o descender de los coches, esmerándose con aquellas personas que por su edad o condiciones físicas requieran especiales atenciones en el traslado del equipaje así como en la colocación de éste en los lugares habilitados al efecto.

Solicitar a los viajeros los títulos de transporte, comprobando su correcto establecimiento según el listado de ocupación a efectos de la consiguiente intervención en ruta por el personal competente al efecto, retirándoles los mismos y responsabilizándose de su custodia durante el viaje así como de su posterior devolución al término de éste.

Ponerse a disposición del viajero para lo que éste pueda necesitar en ruta a bordo del tren y hasta que abandone el mismo, ofreciéndole cuantos medios tenga a su alcance para satisfacer sus demandas en lo referente al servicio.

Comprobar que todas las puertas de acceso de los coches a su cargo están debidamente cerradas y las de intercomunicación abiertas.

Revisar las camas de los coches a su cargo para su utilización a partir de la salida del tren, colocándolas en posición de noche si fuera necesario porque no hubieran sido colocadas en esta posición previamente, a no ser que el viajero solicite dejarlas en posición de día, en cuyo caso la dejará así hasta que se le indique.

Preparar las camas de los coches a su cargo para su utilización si en ruta se produjese alguna incidencia que hiciese necesaria su confección o acondicionamiento.

Proceder al cierre y posterior apertura del departamento cuando el viajero así lo requiera por ausentarse del mismo, siempre que fuera posible por no encontrarse realizando otras funciones.

Distribuir folletos informativos, revistas, documentación turística y libros.

Vender billetes y establecer suplementos de camas y/o literas.

Entregar a cada viajero los impresos de Aduana y Frontera, en los trenes internacionales, y en los casos en que proceda orientarlos para que puedan formalizarlos correctamente.

Facilitar los trámites de frontera cuando así estuviese establecido por las autoridades competentes, recogiendo a los viajeros de los coches a su cargo los citados formularios, una vez cumplimentados, así como los pasaportes o documentos de identidad, siempre con autorización expresa, para proceder a su presentación a los funcionarios competentes, custodiando dichos documentos hasta su devolución a los interesados a la finalización de los trámites pertinentes.

Informar a los viajeros que lo soliciten sobre el servicio ferroviario, paradas intermedias, horario previsto y duración de estas, así como cualquier otro dato de interés, empleando las guías de ferrocarril que les sean facilitadas para ello.

Informar en la medida de lo posible a los viajeros que lo soliciten sobre las incidencias que pudieran producirse durante el recorrido.

Procurar el mayor grado de confort, mediante el reglaje de los instrumentos de control del funcionamiento de la calefacción, ventilación, iluminación, climatización, corriente eléctrica y cualquier otra instalación de éste carácter, informando al personal técnico de mantenimiento sobre las posibles anomalías o averías que pudieran detectar.

Ofrecer a los viajeros aquellos productos, obsequios u objetos publicitarios (caramelos, refrescos) y cualquier otro servicio de atención al cliente que en cada momento se determine.

Ofrecer a los viajeros de los distintos coches a su cargo en la composición del tren, bebidas y otros artículos de consumo que haya recepcionado antes de la salida del tren para la prestación del servicio, indicándoles la existencia de bar/restaurante 0 utilizando un mini-bar móvil, facturando, cobrando y liquidando el importe de los productos y/o consumiciones vendidas.

En aquellos trenes en que así venga determinado por las condiciones de prestación del servicio, colaborar en la prestación de servicios de restauración, tales como la distribución y recogida de las bandejas de comida.

Situarse en el andén en las paradas intermedias principales del trayecto, a fin de recepcionar y despedir a los viajeros y atender las posibles demandas de plazas libres.

Avisar o despertar a los viajeros en la hora por ellos solicitada con antelación suficiente a la llegada del tren a su destino, personalmente o empleando el sistema de comunicación interna instalado.

Cumplimentar la documentación reglamentaria.

Inventariar los géneros a su cargo sobrantes durante el viaje y precintarlos en los lugares habilitados al efecto, haciendo las gestiones necesarias para proceder a la reposición de los que fuesen precisos, comunicando al centro operativo de la empresa dicha circunstancia al objeto de que se disponga del oportuno abastecimiento. Si, efectivamente, hubiese de proceder a realizar las gestiones oportunas por sí mismo, porque tuviese habilitación expresa para ello, se considerará como jornada laboral el tiempo empleado para ello, percibiendo la remuneración que pudiera corresponderle.

Antes de la salida del tren, verificar que los géneros a su cargo se encuentran adecuadamente precintados, comunicando las anomalías que pudieran existir a la persona responsable del centro operativo correspondiente o si éste no existiese, y se hubiese producido la desaparición de algún género lo denunciará a la autoridad competente.

Comprobar que la recaudación realizada corresponde a lo facturado, entregando la misma, junto con los oportunos comprobantes al término del viaje a la persona designada en cada caso por la Dirección de la Empresa.

En aquellos trenes en que la organización de la actividad estuviese estructurada por equipos, colaborar en la realización de los cometidos necesarios para el correcto desarrollo y racionalización del servicio, así como en la potenciación de las ventas a bordo.

En trenes estrella, llevar a cabo funciones de coordinación con respecto al resto del personal de servicio en el tren. Dicha coordinación tendrá especial significado en casos de diferimientos, accidentes o situaciones graves que pudieran padecer los viajeros o el material. Les corresponderá especialmente la citada coordinación con ocasión de la toma y deje de servicio en las estaciones donde no hubiera centro operativo de la Empresa.

Tripulante de Servicios a Bordo.-De acuerdo con las necesidades organizativas y de servicio de cada momento, son funciones de los trabajadores que ostenten esta categoría profesional, a título enunciativo las siguientes:

Antes de la salida del tren:

Tomar servicio, tanto en la base como en el tren, con la antelación que se le indique en cada caso y en el lugar que a tal efecto se determine.

Recoger y revisar la documentación, material e información necesaria para el viaje asignado.

Recepcionar los géneros y dotaciones para la prestación del servicio.

Comprobar y contar las dotaciones de géneros y suministros necesarios para la prestación del servicio, ya sea de restauración o de acompañamiento, en cada caso, así como, su funcionalidad.

Realizar todas las labores preparatorias precisas para la prestación del servicio, ya sea éste de restauración o de acompañamiento, (decorar cafetería, precalentar hornos, preparar carros, preparar copas de bienvenida, preparar ordenadores y cambios, preparar material de servicio, situar listas de precios, verificar la limpieza de los departamentos y aseos, comprobar la colocación de los coches, revisar las camas colocándolas en posición de noche si fuese necesario, etc.)

Recepción de viajeros.

Solicitar a los viajeros los títulos de transporte, comprobando su establecimiento y responsabilizándose de su custodia durante el viaje y de su devolución al término de éste.

En el tren:

Atender la barra durante todo el trayecto.

Facturar y cobrar el importe de los servicios prestados o de los géneros vendidos a los viajeros, cuando éstos no sean de carácter gratuito.

Contar los inventarios.

Servir/retirar servicios de comidas.

Ofrecer a los viajeros todos los elementos que compongan el servicio en cada momento (copas de bienvenida, caramelos, prensa, toallitas calientes, auriculares, etc.).

Realizar servicio de trolley.

Cuidar de que tanto la zona de trabajo, como las vitrinas y expositores, estén en perfecto estado de orden y limpieza.

Efectuar paseos de atención poniéndose a disposición del viajero para lo que éste pueda necesitar a bordo del tren.

Contar inventarios.

Realizar servicio de megafonía y servicio de vídeo/audio.

Realizar servicio de despertador.

Potenciar las ventas a bordo.

En trenes internacionales facilitar a los viajeros el servicio de Aduana y Frontera, cuando estuviese establecido, recogiendo los formularios cumplimentados, así como, los documentos de identidad, para presentarlos a los funcionarios competentes, custodiando dichos documentos hasta su devolución a los interesados a la finalización de los trámites.

Comprobar que las puertas de acceso de los coches a su cargo están debidamente cerradas y las de intercomunicación abiertas.

Procurar el mayor grado de confort de los viajeros (reglaje de instrumentos de control del funcionamiento de la calefacción, ventilación, iluminación, climatización, corriente eléctrica, etc.).

A la llegada del tren:

Cumplimentar la documentación reglamentaria.

Controlar inventarios, recoger y ordenar áreas de servicio.

Recoger material.

Desmontar vitrina.

Despedir pasajeros en estación de destino.

Comprobar la recaudación, entregándola junto con los oportunos comprobantes, a la persona designada en cada caso por la Dirección de la Empresa.

Nivel de clasificación VI:

Auxiliar de Estación:

Presentarse a tomar servicio con la antelación de tiempo que específicamente se le indique en los «Gráficos de Servicio» y en el lugar que a tal efecto se determine.

Recoger y revisar la documentación correspondiente, informándose de las instrucciones y aspectos concretos relativos al servicio a prestar.

Situarse con la antelación que le fuere indicada por los responsables del centro operativo correspondiente en los andenes, frente a la puerta de los coches o en cualquier otro lugar que pudiera señalársele en cada momento para atender a los viajeros a la salida del tren, permaneciendo en dicho lugar hasta que el último de ellos aborde el tren, informándose de la situación en vía del coche donde se encuentre ubicada su plaza o departamento, así como sobre los distintos servicios existentes a bordo.

Realizar la recepción o acogida de los viajeros en el andén, solicitándoles sus títulos de transporte y señalándoles la plaza o departamento que les corresponda ocupar, acompañándoles hasta los mismos y acomodándoles cuando ello sea posible y prestándoles la ayuda que precisen tanto para subir o descender de los coches esmerándose con aquellas personas que por su edad o condiciones físicas requieran especiales atenciones en el traslado del equipaje así como en la colocación de éste en los lugares habilitados al efecto, permaneciendo en ese lugar hasta el momento en que el último viajero aborde o abandone el tren.

Situarse con la antelación y durante el tiempo que le fuere indicado por los responsables del centro operativo correspondiente en el vestíbulo de las estaciones informando a los viajeros sobre situaciones del tren en vía, trayectos alternativos, enlaces posibles, hora de llegada a las distintas estaciones.

Ofrecer personalmente a los viajeros aquellos productos, obsequios u objetos publicitarios (caramelos, refrescos) y cualquier otro servicio de atención al cliente que en cada momento se determine.

Hacerse cargo de las personas que por su edad o condiciones físicas requieren ser acompañados, para conducirlos desde la terminal de viajeros hasta el encuentro con la persona responsable a bordo del tren, o viceversa. En caso de que dicha persona no compareciera, acompañar al

viajero a la Oficina de Atención al Viajero de Renfe o, en su defecto, a la Jefatura de Estación.

Atender a los viajeros en las salas de espera o descanso existentes en cada estación.

Colaborar en aquellas funciones de apoyo que por su cualificación específica pudieran serle encomendadas por los responsables del centro operativo correspondiente.

Grupo profesional III. Profesionales de Servicios Auxiliares.—Son cometidos propios de los trabajadores clasificados en este Grupo Profesional a título enunciativo los siguientes:

Nivel de clasificación IV:

Encargado:

Supervisar, inspeccionar y controlar la realización de las actividades de limpieza de coches, elementos diversos e instalaciones de soporte logístico así como de abastecimiento, reemplazo y suministro de ropas, enseres y otros materiales necesarios para la prestación de un servicio de calidad a bordo de los trenes, optimizando los medios materiales y humanos a su cargo.

Verificar y controlar que las actividades de equipamiento y limpieza se realicen de acuerdo a las normas y criterios de calidad establecidos.

Comprobar que los coches están provistos de las dotaciones de géneros y suministros necesarios para la prestación del servicio (aseo, ropa de cama, menaje, ropa de mesa, prensa, películas, etc.)

Nivel de clasificación VI:

Auxiliar de Base y Almacén:

Transportar mediante carretilla elevadora u otros vehículos de servicio que no requieran carné de conducir las mercancías, materiales y enseres propios del servicio, desde los Almacenes a los andenes o viceversa.

Cargar, descargar y apilar mercancías, materiales y enseres propios del servicio, utilizando la carretilla elevadora u otros elementos mecánicos de similar naturaleza, que no requieran carné de conducir.

Realizar tareas de limpieza en los coches que tenga asignados y de sus diferentes departamentos y elementos, materiales (duchas, lavabos, inodoros, bacinillas.), utilizando en todo momento los medios de protección previstos en las normas de seguridad y salud laboral.

Realizar tareas de limpieza exterior de los coches, estribos, pasamanos, cristales...

Abastecer los coches de las dotaciones necesarias de géneros y suministros de bono, ropa, revistas, películas y demás enseres necesarios para la prestación del servicio conforme a las especificaciones marcadas por Renfe.

Recoger y confeccionar camas y literas.

Realizar tareas de limpieza en instalaciones y locales de la empresa que se utilizan para la prestación del servicio.

Realizar labores de barrido con máquinas aspiradores en el interior de los coches-camas y/o literas.

Realizar tareas de carga y descarga de toda clase de mercancías y enseres necesarios para la prestación del servicio, manualmente o con ayuda de elementos mecánicos.

Retirar productos de los lugares de almacenamiento, apilarlos, embalarlos y etiquetarlos.

Grupo profesional IV. Mantenimiento.—Son cometidos propios de los trabajadores clasificados en este Grupo Profesional, a título enunciativo los siguientes:

Nivel de clasificación III:

Jefes de Equipo Responsable:

Supervisar y controlar las actividades de varios equipos operativos de taller o de mantenimiento, analizando y resolviendo los problemas técnicos que se plantean y asumiendo personalmente aquellos trabajos de mayor complejidad.

Establecer la documentación precisa para la organización y seguimiento de la producción y colaborar en la confección y previsión de medios y abastecimientos.

Cualesquiera otras que por su contenido y naturaleza sean análogas o equiparables a las anteriores y propias de su categoría y especialidad.

Nivel de clasificación IV:

Expertos:

Supervisar y controlar las actividades de un equipo operativo de taller o de mantenimiento, analizando y resolviendo los problemas técnicos que se plantean y asumiendo personalmente aquellos trabajos de mayor complejidad.

Confeccionar los partes, bonos de producción o almacén, estados o resúmenes estadísticos y llevar el planning de trabajo para la ejecución del mismo.

Conocer e interpretará planos, fichas técnicas e instrucciones para su ejecución según su especialidad.

Electricidad-Mecánica:

Reparar averías que se produzcan en instalaciones, maquinaria y equipo diverso, tanto de índole mecánica como eléctrica y electrónica.

Montar y desmontar todo tipo de motores, calibrar reparar y poner a punto los instrumentos, máquinas y equipos mecánicos, eléctricos y electrodinámicos así como sus circuitos de transmisión.

Trazar, marcar y acabar las superficies de elementos mecánicos, de tal forma que permita el asiento o el ajuste entre los mismos, asegurando igualmente el adecuado nivel de equilibrado y nivelación entre piezas.

Realizar rectificaciones ordinarias, universales y especiales.

Efectuar trabajos de planeado, cilindrado exterior e interior, refrenado, terminación de cuellos, medias cañas y otros perfiles.

Realizar trabajos de torneado en todas sus variedades.

Cerrajería-Calderería-Levante:

Conocer la normativa actual sobre los bogies, interpretar planos, manejo de aparatos de control de calidad, desmontaje y montaje completo de bogies.

Ejecutar trabajos de cerrajería tales como rejas, ventanas metálicas y similares así como aquellos otros de precisión que impliquen el desarrollo de planos y la ampliación a tamaño natural de los principales detalles del mismo.

Trazar plantillas, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, ñelear, cincelar, retacar y moldear chapas y perfiles.

Construir piezas o estructuras de chapa.

Reparar desperfectos en chapa, ajustando y enlazando las diferentes piezas.

Conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos de soldar y la disposición de los correspondientes gálibos.

Caldear, rellenar, recrecer, cortar y soldar con el mínimo de deformación posible elementos de acero o hierro, laminado y forjados, así como metales blandos.

Ebanistería-Tapicería-Pintura:

Reproducir en madera ampliando o reduciendo el tamaño los dibujos que se encomienden a tal fin.

Efectuar despieces en madera conforme a planos.

Trazar, aserrar, cepillar, montar, espigar, encelar y realizar demás operaciones necesarias para el ensamblaje de piezas de madera.

Ejecutar trabajos de marquetería.

Moldurar, afinar, regruesar, armar y guarnecer piezas de madera.

Preparar y cortar materiales de tapicería procediendo posteriormente al correspondiente forrado y conclusión del trabajo encomendado, componiendo, aderezando y colocando los mismos.

Realizar labores de preparación de pinturas y aprestos adecuados a las características y estados de las superficies a pintar, de acuerdo a los colores requeridos.

Cualesquiera otras que por su contenido y naturaleza sean equiparables a las anteriores y propias de su categoría y especialidad.

Nivel de clasificación V:

Oficiales de Oficio:

Electricidad-Mecánica:

Ajustar y regular el funcionamiento mecánico y eléctrico de instalación equipos, localizando y reparando defectos y averías.

Controlar la automatización de las distintas regulaciones, efectuando comparaciones periódicas entre la lectura de gráficos e indicaciones de los instrumentos de comprobación y medida de las instalaciones y/o equipos.

Ajustar y reparar equipos de puesta en marcha y señalización eléctrica de los servicios de baja tensión.

Realizar tareas de fabricación de piezas simples, utilizando máquinas y herramientas tales como torno, fresa, rectificadora, cortadora, prensa, taladradora, etc.

Poner a punto todo tipo de instalaciones de medida, regulación, simple y/o automática de temperaturas, presiones caudales, niveles, etc.

Realizar el mantenimiento programado de todo tipo de instrumentos de medida.

Montar y desmontar instalaciones y/o equipos eléctricos y reparar averías de mediana complejidad en los mismos.

**Cerrajería-Calderería-Levante:**

Interpretar planos, desmontaje y montaje completo del boggie.

Montar, desmontar, reparar y ajustar piezas diversas.

Montar y desmontar las distintas partes o elementos que forman la carrocería de los vagones.

Rellenar, cortar y soldar bien con soplete oxiacetilénico o con arco eléctrico tanto materiales férricos como no férricos.

Elegir tipo y dimensiones de varillas de metal y eléctricas más convenientes a utilizar en cada trabajo.

Afilarse toda clase de herramientas.

Manipular materiales en baños galvanogénicos en orden a su conservación y limpieza mecánica, química, por electrólisis.

**Ebanistería-Tapicería-Pintura:**

Aprestar, pulir, rebajar, pulir y pintar diversos materiales.

Filtar, barnizar, y pintar materiales y elementos diversos.

Montar marcos, molduras, ovalas, etc.

Efectuar trabajos de marquetería sin dibujo.

Realizar tareas de serrado, encolado.

Realizar trabajos de tapicería como guarnecido y terrazo de la obra encomendada.

Cualesquiera otras por su contenido y naturaleza sean equiparables a las anteriores y propias de su categoría y especialidad.

**Nivel de clasificación VI:**

Oficiales, Guardas y Peones:

Desmontaje del boggie y montaje del mismo bajo supervisión.

Realizar tareas simples de montaje, desmontaje y ajuste de máquinas, equipos o instalaciones mecánicas o eléctricas.

Manipulación de máquinas automáticas simples, cortadoras, soldadores oxiacetilénico y/o eléctrico, cepillos, taladros, etc.

Efectuar labores de control y verificación de motores, baterías, cuadros de alumbrado.

Engrasar equipos y maquinaria diversa.

Estañar, encolar, brochar, lavar.

Examinar instalaciones y/o equipos mecánicos, eléctricos y/o electrónicos para localizar posibles defectos de funcionamiento.

Realizar soldaduras simples.

Realizar tareas simples de tapicería, tales como cinchado, cosido, atado, cobertura.

Peón: Integran esta categoría aquellos agentes que realizan tareas que solo exigen esfuerzo muscular y mera atención.

Guarda:

Sus funciones.

Cualesquiera otras que por su contenido y naturaleza sean equiparables a las anteriores y propias de su categoría y especialidad.

**Nivel de clasificación VII:**

Auxiliar de Mantenimiento:

Electricidad-Mecánica:

Ajustar y regular el funcionamiento mecánico y eléctrico de instalaciones y equipos, localizando y reparando defectos y averías, de escasa complejidad.

Poner a punto todo tipo de instalaciones de medida, regulación, simple y/o automática de temperaturas, presiones caudales, niveles, etc.

Realizar el mantenimiento programado de todo tipo de instrumentos de medida.

Montar y desmontar instalaciones y/o equipos eléctricos y reparar averías de escasa complejidad en los mismos.

**Cerrajería-Calderería:**

Rellenar, cortar y soldar bien con soplete oxiacetilénico o con arco eléctrico, tanto materiales férricos como no férricos.

Elegir tipo y dimensiones de varillas de metal y electrodos más convenientes a utilizar en cada trabajo.

Afilarse toda clase de herramientas.

**Ebanistería:**

Realizar tareas de serrado, encolado.

Y cualesquiera otras que por su contenido y naturaleza sean equiparables a las anteriores y propias de su categoría y especialidad.

**ANEXO VI****Acuerdo sobre jubilación parcial anticipada y renovación de plantilla**

En el marco del compromiso de las partes de articular un plan de renovación de plantilla al objeto de garantizar la viabilidad futura de la empresa y la calidad del servicio ofrecido a los clientes, ambas partes acuerdan recoger en el presente convenio el acuerdo suscrito el pasado 3 de octubre de 2003, de modo que la empresa ofrecerá a todos los trabajadores que cumplan la edad de 60 años, la posibilidad de jubilarse anticipadamente de acuerdo con la legislación vigente sobre jubilación anticipada parcial y contrato de relevo prevista en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre.

En desarrollo de la anterior disposición, ambas partes alcanzan el siguiente Acuerdo:

Trabajadores afectados: En tanto en cuanto continúe en vigor el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre y se mantengan las condiciones previstas en el capítulo III «Sistema de Progresión» del Convenio Colectivo en vigor, este acuerdo afectará a todos los trabajadores que vayan cumpliendo 60 años de edad, siempre que soliciten acogerse al mismo dentro del mes siguiente a la fecha de cumplir dicha edad.

Criterios generales de aplicación de los procedimientos previstos en la legislación vigente:

El instrumento para la consecución del objetivo antes expuesto es la jubilación parcial vinculada al contrato de relevo, regulada de conformidad a la legislación vigente.

Partiendo de la premisa de que todos los trabajadores potencialmente afectados por el proceso optan por acogerse a lo dispuesto en este acuerdo:

Los trabajadores que cumplan la edad de 60 años podrán acceder a la jubilación parcial hasta que causen baja en la empresa por jubilación total, suscribiéndose con otro trabajador el preceptivo contrato de trabajo de relevo.

La baja en la empresa por jubilación total tendrá lugar, para cada trabajador, cuando éste cumpla 64 años de edad, de conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 julio. Con esta finalidad y para que el trabajador jubilado parcialmente mantenga el 100 % de la pensión que le correspondería de jubilarse a los 65 años, la empresa se compromete a contratar a un trabajador por el año que le reste para llegar a 65 años.

Estas condiciones se irán ofreciendo a los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento, a medida que vayan alcanzando la edad de 60 años.

La empresa se reserva el derecho a vetar la jubilación parcial de aquel o aquellos trabajadores que, por las especiales condiciones de su puesto de trabajo o por la imposibilidad de sustituirles en un momento determinado, sea necesario que se mantengan en su puesto de trabajo.

**Jubilación Parcial:**

Cada uno de los trabajadores afectados expresará voluntariamente su consentimiento para que le sean aplicados los mecanismos previstos en este acuerdo.

La relación laboral indefinida del trabajador jubilado parcialmente se transformará en contrato de trabajo a tiempo parcial (hasta alcanzar la edad prevista para la jubilación total.)

El trabajador se jubilará parcialmente en un 85 % de su jornada, disfrutando el 15 % restante de permiso retribuido concedido por la empresa.

Percibirá de la Entidad Gestora de la Seguridad Social la prestación de jubilación en un porcentaje del 85 % de acuerdo con la base reguladora de su pensión en el momento del hecho causante, prestación que dicha entidad gestora irá revalorizando, en su caso, de conformidad con la normativa vigente en materia de Seguridad Social en cada momento.

Salario a cargo de la empresa en jubilación parcial: La empresa abonará el 15 % del salario bruto percibido por el trabajador jubilado parcialmente, en el momento del hecho causante, por los conceptos retributivos que se recogen a continuación: salario base, complemento ad personam, complemento de antigüedad, complemento funcional, plus de transporte, complemento de mantenimiento de uniforme, y gastos de viaje; en cuanto a las horas de presencia y horas nocturnas la empresa abonará el 15 % del importe equivalente a la media de los tres últimos meses trabajados completos con anterioridad al hecho causante.

Estos conceptos retributivos se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento establecido en el convenio colectivo vigente para cada año, y hasta que se produzca la jubilación total del trabajador a los 64 años de edad.

El premio de permanencia regulado en el artículo 79 del convenio colectivo se abonará, en su caso, prorrateando los períodos del cobro del 100 % y del 15 % del salario que lo haya generado.

La empresa efectuará la correspondiente cotización a la Seguridad Social del salario abonado al trabajador.

Contrato de Relevó: El nuevo trabajador suscribirá un contrato de trabajo a tiempo completo (100 % de la jornada) de duración determinada por relevó, hasta que el trabajador sustituido cumpla 65 años de edad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio Colectivo, todos los trabajadores nuevos que sustituyan a trabajadores del grupo profesional II, ingresarán en la categoría de Tripulante de Servicios a Bordo y para los que ingresen en sustitución de trabajadores del grupo profesional III, lo harán en la categoría de Auxiliar de Base y Almacén.

Su retribución se ajustará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de aplicación.

En el momento de la finalización de los contratos de duración determinada de los nuevos trabajadores, se sustituirán por contratos de duración indefinida, siempre que aquéllos hayan cumplido adecuadamente con las obligaciones propias de su puesto de trabajo.

Disposición final.

En todo caso, la efectiva aplicación del presente acuerdo a los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en el mismo, quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación vigente en cada momento, sin que las partes firmantes del presente convenio tengan responsabilidad alguna en este sentido.

**8364** RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Reintegra, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Reintegra, S.A. (Código de Convenio n.º 9013852), que fue suscrito con fecha 3 de noviembre de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REINTEGRA, S. A.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito personal y territorial.*

El presente Convenio afecta a todos los empleados de la compañía mercantil Reintegra S.A.

Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 2 número 1.a) del Estatuto de los Trabajadores o disposición que lo sustituya.

El presente Convenio será de aplicación en todas las oficinas de España.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, extendiéndose desde el día 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 3. *Sustitución y remisión.*

El presente Convenio sustituye íntegramente, en las materias reguladas por él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos.

En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento.

Artículo 4. *Condiciones más beneficiosas. Compensación y absorción.*

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, estimadas en su conjunto se establecen con carácter de mínimos, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones a título individual o colectivo implantados en la Empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas y que estén definidas como no absorbibles ni compensables en el Convenio anterior o en otros documentos de carácter individual o colectivo, quedarán subsistentes, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio.

2. Se exceptúan las mejoras económicas que se deriven de la aplicación de las tablas salariales que se fijan en el presente Convenio, que podrán compensar y absorber las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal, y las que con carácter voluntario venga abonando la empresa a la entrada en vigor de este Convenio. Igualmente, se exceptúa el Plus de Transporte.

Artículo 5. *Denuncia.*

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente para su revisión el día 1 de Septiembre del 2005, salvo acuerdo en contrario de las partes firmantes que, explícitamente, se pronuncien por su continuación o rescisión.

## CAPÍTULO II

### Clasificación del personal

Artículo 6. *Clasificación del personal. Niveles profesionales.*

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo queda integrado en los siguientes Niveles y Grupos Profesionales:

1. Niveles profesionales:

Nivel 1A:

Para su desempeño se requiere la preparación correspondiente a los niveles de enseñanza obligatoria, con tendencia a formación tipo bachillerato o similar. Tiene formación amplia, dentro de su carácter básico, pero no profunda. Suficiente para comprender a su entorno, trabajar en equipo y en círculos de calidad. Requieren de una formación y adaptación al puesto y, en madurez, adquieren un nivel de semicualificación.

Realizan tareas de gestión para reclamar deudas impagadas, desde plataformas de telegestión masiva, deudas que no han sido gestionadas previamente.

Implica la utilización de sistemas informáticos de usuario. Su autonomía está muy limitada y sujeta a instrucciones y procedimientos.

Nivel 2A:

Para su desempeño se requiere la preparación correspondiente a los niveles de enseñanza obligatoria, con tendencia a formación tipo bachillerato o similar. Tiene formación amplia, dentro de su carácter básico, pero no profunda. Suficiente para comprender a su entorno, trabajar en equipo y en círculos de calidad. Requieren de una formación y adaptación al puesto y, en madurez, adquieren un nivel de semicualificación.

Realizan tareas de gestión para reclamar deudas impagadas desde plataformas de telegestión tutelada.

Implica la utilización de sistemas informáticos de usuario. Su autonomía está muy limitada y sujeta a instrucciones y procedimientos.

Nivel 1:

Para su desempeño se requiere la preparación correspondiente a los niveles de enseñanza obligatoria, con tendencia a formación tipo bachillerato o similar. Tiene formación amplia, dentro de su carácter básico, pero no profunda. Suficiente para comprender a su entorno, trabajar en equipo y en círculos de calidad. Requieren de una formación y adaptación al puesto y, en madurez, adquieren un nivel de semicualificación.

Realizan tareas y acciones simples y repetitivas, que pueden implicar el uso de máquinas de aprendizaje y utilización sencillos. Su autonomía está muy limitada y sujeta a normas de actuación concretas y detalladas tanto en el tiempo de ejecución como en el modo operativo.

Operan en los procesos sin necesidad de interpretar y sujetos a supervisión estrecha.

Se trata únicamente de un nivel de nueva entrada, conforme al artículo 7 de este Convenio.

Nivel 2:

Para su desempeño se requiere normalmente la preparación correspondiente o equivalente a una educación obligatoria, más un ciclo de formación profesional específica, tipo FP2, lo que les da una cierta autonomía profesional en las técnicas que son inherentes a su profesión, más la formación específica, normalmente experiencial, de su puesto de tra-